

NORMAS LEGALES

Año XLI - N° 18066

1

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.M. N° 216-2024-PCM.- Crean Grupo de Trabajo Multisectorial con el objeto de formular propuestas de planes específicos y protocolos de actuación que coadyuven a la implementación de las acciones de seguridad, antes, durante y después de los Juegos Bolivarianos del Bicentenario 2024 **3**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. N° 224-2024-MINCETUR.- Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ a EE.UU., en comisión de servicios **4**

R.M. N° 225-2024-MINCETUR.- Designan Directora de la Dirección de Innovación de la Oferta Turística de la Dirección General de Estrategia Turística **5**

CULTURA

R.M. N° 000302-2024-MC.- Aprueban las Disposiciones Complementarias para el otorgamiento del reconocimiento "Orden de los grandes maestros de la cultura peruana" **5**

R.VM. N° 000227-2024-VMPCIC/MC.- Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a las cuatro unidades cartográficas (1598-1717) del territorio peruano y de la villa de Pisco, pertenecientes a ciudadano peruano **6**

R.D. N° 000117-2024-DGPA-VMPCIC/MC.- Determinan la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Santa María Sector A, ubicado en el distrito de Santa María del Mar, provincia y departamento de Lima **7**

R.D. N° 000118-2024-DGPA-VMPCIC/MC.- Prorrogan el plazo de la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Montículo Pampas Maravillas ubicado en el distrito de San Miguel, provincia de San Román, departamento de Puno **9**

R.D. N° 000119-2024-DGPA-VMPCIC/MC.- Prorrogan el plazo de la determinación de la protección provisional del paisaje arqueológico Qhapaq Ñan Tramo Paxa - Ventilla ubicado en el distrito, provincia y departamento de Puno **10**

DEFENSA

R.M. N° 00809-2024-DE.- Autorizan viaje de Técnico Supervisor Mayor FAP a EE.UU., en comisión de servicios **11**

R.M. N° 00827-2024-DE.- Autorizan viaje de Cadetes de Tercer Año FAP al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en misión de estudios **13**

PRODUCE

Res. N° 623-2024-PRODUCE/PROINNOVATE.- Aprueban el otorgamiento de las subvenciones a favor de beneficiarios, con cargo al Presupuesto Institucional 2024 del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad **14**

SALUD

Res. N° D000214-2024-SG-MINSA.- Aprueban el Plan Operativo Institucional Anual 2024 Actualizado Versión 1 del Pliego 011: Ministerio de Salud **15**

VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

R.M. N° 269-2024-VIVIENDA.- Crean Grupo de Trabajo Sectorial, de naturaleza temporal, denominado "Grupo de Trabajo para la modificación de la Norma Técnica IS.010 Instalaciones sanitarias para edificaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones" **17**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Res. N° 00208-2024-CD/OSIPTEL.- Aprueban norma que establece los Formatos para la entrega de información periódica en el marco del ejercicio de la función supervisora del Osiptel **18**

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

COMISIÓN DE PROMOCIÓN
DEL PERÚ PARA LA
EXPORTACIÓN Y EL TURISMO

Res. N° 000086-2024-PROMPERU/GG.- Aprueban la incorporación del Servicio N° 8: Publicación de Ofertas de Servicios Turísticos en la Plataforma Digital de Promoción para Fronteras de Turismo Receptivo, versión N° 01, Sección: Dirección de Promoción del Turismo, en la Carta de Servicios de PROMPERU; y, el Formato denominado: "Aceptación de condiciones para publicación de ofertas de servicios turísticos y complementarios en la plataforma digital de promoción para fronteras de turismo receptivo", versión N° 01 **20**

ORGANISMO TÉCNICO
DE LA ADMINISTRACIÓN
DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO

R.D. N° 000073-2024-OTASS-DE.- Modifican la R.D. N° 000207-2023-OTASS-DE, que delega facultades a diversos órganos y unidades orgánicas del OTASS durante el ejercicio presupuestal 2024 **29**

Res. N° 000022-2024-OTASS-CD.- Designan Gerentes de las Empresas Prestadoras de los Servicios de Saneamiento incorporadas al Régimen de Apoyo Transitorio EPS ILO S.A., SEMAPACH S.A., EPS SEDA HUÁNUCO S.A. y EPS EMAPAVIGS S.A. **30**

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° CU-378-2024-UNSAAC.- Autorizan viaje de Rector de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco a Paraguay, en comisión de servicios **33**

Res. N° 1292-2024-R-UNE.- Autorizan duplicado de diploma del Título Profesional de Licenciado en Educación expedido por la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle **34**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE PUNO

Ordenanza N° 031-2023-GRP-CRP.- Ordenanza Regional que declara de necesidad pública e interés regional la promoción del fortalecimiento de las familias y la conciliación entre la vida familiar y el trabajo **34**

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

Ordenanza N° 007-2024-CR/GOB.REG.TACNA.- Constituyen la Comisión Multisectorial Permanente de Inocuidad Alimentaria de la Región Tacna **36**

Ordenanza N° 008-2024-CR/GOB.REG.TACNA.- Promueven el servicio de la Plataforma Integral de Seguridad para la ciudadanía en la Región Tacna por parte del Gobierno Regional de Tacna y el Comité Regional de Seguridad Ciudadana (CORESEC) en coordinación con el Ministerio del Interior **39**

 Normas Legales
Actualizadas

 El Peruano

MANTENTE
INFORMADO CON
LO ÚLTIMO EN
NORMAS LEGALES

Utilice estas normas con la certeza de que
están vigentes.

NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS



INGRESA A NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS

<https://diariooficial.elperuano.pe/normas/normasactualizadas> 

Preguntas y comentarios: normasactualizadas@editoraperu.com.pe

**PODER EJECUTIVO****PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS****Crean Grupo de Trabajo Multisectorial con el objeto de formular propuestas de planes específicos y protocolos de actuación que coadyuven a la implementación de las acciones de seguridad, antes, durante y después de los Juegos Bolivarianos del Bicentenario 2024****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 216-2024-PCM**

Lima, 9 de agosto de 2024

VISTO: El Oficio N° 000117-2024-PEL/PEL de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Legado;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 38.3 del artículo 38 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que los Proyectos Especiales son un conjunto articulado y coherente de actividades orientadas a alcanzar uno o varios objetivos en un período limitado de tiempo, siguiendo una metodología definida. Solo se crean para atender actividades de carácter temporal;

Que, con Decreto Supremo N° 002-2015-MINEDU, modificado por los Decretos Supremos N° 009-2015-MINEDU, N° 017-2018-MTC, N° 018-2019-MTC, N° 007-2020-MTC y N° 028-2021-MTC, se crea el Proyecto Especial Legado Juegos Panamericanos y Parapanamericanos, en el ámbito del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 084-2023-PCM se aprueba el cambio de dependencia del Proyecto Especial Legado Juegos Panamericanos y Parapanamericanos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a la Presidencia del Consejo de Ministros; y, se dispone que toda referencia que se haga a dicho Proyecto Especial en los dispositivos normativos o actos administrativos que regulan su funcionamiento deben entenderse efectuados al "Proyecto Especial Legado"; asimismo, se modifican los artículos 1, 2 y 6 del Decreto Supremo N° 002-2015-MINEDU;

Que, según lo dispuesto en el literal d) del artículo 2 del Decreto Supremo N° 002-2015-MINEDU, el Proyecto Especial Legado tiene la función de dirigir y ejecutar las acciones necesarias para la preparación y desarrollo de los Juegos Bolivarianos del Bicentenario 2024;

Que, a través de la Ley N° 31573, se declara de interés nacional y de necesidad pública la organización e implementación de los Juegos Bolivarianos del Bicentenario 2024, en el marco de las celebraciones por el Bicentenario de la Batalla de Ayacucho;

Que, de otro lado, el numeral 28.1 del artículo 28 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, establece que los grupos de trabajo son un tipo de órgano colegiado sin personería jurídica ni administración propia, que se crean para cumplir funciones distintas a las de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos, tales como la elaboración de propuestas normativas, instrumentos, entre otros productos específicos;

Que, asimismo, el numeral 28.2 del artículo 28 de los citados Lineamientos señala que los grupos de trabajo pueden ser sectoriales o multisectoriales, y se aprueban mediante resolución ministerial del Ministerio del cual depende; agrega que, pueden participar en calidad de integrantes representantes de otros poderes del Estado, niveles de gobierno y organismos constitucionalmente autónomos, previa conformidad de su máxima autoridad;

así como, representantes acreditados de la sociedad civil, academia, gremios empresariales, entre otros, siempre que su participación se vincule y contribuya al objeto del Grupo de Trabajo;

Que, en ese sentido, mediante el documento del Visto, el Proyecto Especial Legado propone y sustenta la necesidad de crear un Grupo de Trabajo Multisectorial de naturaleza temporal con el objeto de formular propuestas de planes específicos y protocolos de actuación que coadyuven a la implementación de las acciones de seguridad, antes, durante y después de los Juegos Bolivarianos del Bicentenario 2024; y, que permitan garantizar la seguridad y protección de todos los participantes y asistentes; así como, el cuidado del material e instalaciones deportivas y cualquier otro bien o servicio que contribuya al desarrollo del citado evento deportivo; para lo cual se cuenta con el consentimiento de las entidades que lo integran;

Con el visado de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 224-2023-PCM;

SE RESUELVE:**Artículo 1.- Creación y objeto del Grupo de Trabajo**

Crear el Grupo de Trabajo Multisectorial de naturaleza temporal con el objeto de formular propuestas de planes específicos y protocolos de actuación que coadyuven a la implementación de las acciones de seguridad, antes, durante y después de los Juegos Bolivarianos del Bicentenario 2024, dependiente de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 2.- Conformación del Grupo de Trabajo**2.1 El Grupo de Trabajo está integrado por:**

- Un representante del Proyecto Especial Legado, quien lo preside.
- Un representante del Ministerio de Defensa.
- Un representante del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.
- Un representante del Ejército del Perú.
- Un representante del Ministerio del Interior.
- Un representante de la Policía Nacional del Perú.
- Un representante de la Dirección Nacional de Inteligencia.
- Un representante de la Segunda División del Estado Mayor del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.
- Un representante de la Dirección de Inteligencia del Ejército del Perú.
- Un representante de la Dirección de Inteligencia de la Marina de Guerra del Perú.
- Un representante de la Dirección de Inteligencia de la Fuerza Aérea del Perú.
- Un representante de la Dirección General de Inteligencia del Ministerio del Interior.
- Un representante de la Dirección de Inteligencia de la Policía Nacional del Perú.
- Un representante de la Municipalidad Provincial de Huamanga.
- Un representante del Gobierno Regional de Ayacucho.

2.2 Los integrantes del Grupo de Trabajo cuentan con un representante alterno.

2.3 Los integrantes del Grupo de Trabajo ejercen sus funciones ad honorem.

Artículo 3.- Funciones del Grupo de Trabajo**3.1 El Grupo de Trabajo tiene las siguientes funciones:**

- Elaborar un documento que contenga la evaluación de amenazas y riesgos en materia de seguridad que

puedan afectar, antes, durante y después, de los Juegos Bolivarianos del Bicentenario 2024.

b. Formular propuestas de planes específicos y protocolos de actuación que coadyuven a la implementación de las acciones de seguridad, antes, durante y después, de los Juegos Bolivarianos del Bicentenario 2024.

3.2 Para el cumplimiento de sus funciones, el Grupo de Trabajo puede acordar la conformación de subgrupos de trabajo.

Artículo 4.- Designación de representantes

Las entidades señaladas en el numeral 2.1 del artículo 2 de la presente Resolución Ministerial, designan a sus representantes, titular y alterno, mediante comunicación escrita dirigida a la Presidencia del Grupo de Trabajo, dentro del plazo máximo de cinco (05) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 5.- Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo está a cargo de la Unidad de Operaciones y Mantenimiento de Sedes del Proyecto Especial Legado, la que asume la responsabilidad administrativa y coordinaciones operativas del funcionamiento del Grupo de Trabajo, y es responsable de llevar el registro de los acuerdos, y custodiar toda la documentación que se genere.

Artículo 6.- De la información, colaboración, asesoramiento y apoyo

El Grupo de Trabajo, previo acuerdo de sus integrantes y a través de su Secretaría Técnica, puede solicitar información, colaboración, asesoramiento y apoyo de otras entidades públicas y/o privadas del ámbito nacional e internacional, para que ilustre a los/as integrantes del Grupo de Trabajo en un tema específico.

Artículo 7.- Financiamiento

Las entidades públicas que conforman el Grupo de Trabajo se sujetan al cumplimiento de sus funciones a su presupuesto institucional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 8.- Instalación

El Grupo de Trabajo se instala en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 9.- Período de vigencia e Informe Final

El Grupo de Trabajo culmina su vigencia a los sesenta (60) días calendario posteriores a la culminación de los Juegos Bolivarianos del Bicentenario 2024, fecha en la cual se presenta el Informe Final al titular de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 10.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en la sede digital de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.gob.pe/pcm), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO L. ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

2314255-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 224-2024-MINCETUR

Lima, 7 de agosto de 2024

VISTO, el Oficio N° 000448-2024-PROMPERÚ/PE, de la Presidencia Ejecutiva de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ;

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, el numeral 17.2 del artículo 17 del Decreto de Urgencia N° 022-2019, Decreto de Urgencia que Promueve la Actividad Cinematográfica y Audiovisual, establece que PROMPERÚ promueve el uso de locaciones del territorio nacional para la producción de obras cinematográficas y audiovisuales nacionales y extranjeras;

Que, en dicho marco, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000032-2022-PROMPERÚ/PE, se delegó en el Director de la Dirección de Promoción de Inversiones Empresariales de PROMPERÚ, la función de promover el uso de locaciones del territorio nacional para la producción de obras cinematográficas y audiovisuales nacionales y extranjeras;

Que, en la ciudad de Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, del 25 al 28 de agosto de 2024, se llevará a cabo el evento "AFCI WEEK 2024", organizado por la Asociación Internacional de Comisiones Fílmicas (AFCI por sus siglas en inglés), cuyo objetivo es contribuir y promover la colaboración entre comisionados fílmicos, agencias gubernamentales, ejecutivos de producción y de estudios, productores independientes y gerentes de locación;

Que, la participación de PROMPERÚ en este evento tiene por finalidad promocionar el uso de locaciones del territorio nacional para la producción de obras cinematográficas y audiovisuales nacionales y extranjeras, dar a conocer la labor institucional y la estrategia "Film in Peru" a actores claves de la Industria Audiovisual y potenciales inversionistas extranjeros; así como ampliar la red de contactos con agentes de la industria fílmica internacional, conocer sobre las acciones en tendencia que se vienen realizando en esta industria para promocionar los destinos y atraer producciones audiovisuales hacia el país, y contribuir en mejoras de la gestión de la mencionada estrategia;

Que, es de interés institucional la participación del señor Daniel Ignacio Córdova Espinoza, Director de Promoción de Inversiones Empresariales en el evento "AFCI WEEK 2024", para que en representación de PROMPERÚ realice acciones para la promoción del uso de locaciones del territorio nacional para la producción de obras cinematográficas y audiovisuales nacionales y extranjeras a través de la estrategia "Film in Peru";

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, dispone que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica y se aprueban conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; y, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 060-2019-PROMPERÚ/PE, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de PROMPERÚ;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Daniel Ignacio Córdova Espinoza, Director de Promoción de Inversiones Empresariales, a la ciudad de Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, del 25 al 28 de agosto de 2024, para que en representación de PROMPERÚ, participe en el evento "AFCI WEEK 2024" que se señala en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial se efectúan con cargo al Pliego 008: Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente:

Nombres y apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Zona Geográfica	Viáticos por día US\$	Total Viáticos en US\$
Daniel Ignacio Córdova Espinoza	1 216,83	América del Norte	440,00 x 3	1 320,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguiente a su retorno al país, el señor Daniel Ignacio Córdova Espinoza, presenta a la Titular de PROMPERÚ, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento al que asiste; asimismo, presenta la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH GALDO MARÍN
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

2313829-1

Designan Directora de la Dirección de Innovación de la Oferta Turística de la Dirección General de Estrategia Turística

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 225-2024-MINCETUR

Lima, 9 de agosto de 2024

VISTOS, el Informe N° 0543-2024-MINCETUR/SG/OGA/OP/SDP de la Subdirección de Personal de la Oficina de Personal; el Memorándum N° 1818-2024-MINCETUR/SG/OGA/OP de la Oficina de Personal; el Memorándum N° 609-2024-MINCETUR/SG/OGA de la Oficina General de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director de la Dirección de Innovación de la Oferta Turística de la Dirección General de Estrategia Turística del Viceministerio de Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

Que, resulta necesario designar a la persona que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción; la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N°

31419 y otras disposiciones; y, el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora JULIA JESUS CALDAS RAMIREZ, en el cargo de Directora de la Dirección de Innovación de la Oferta Turística de la Dirección General de Estrategia Turística del Viceministerio de Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH GALDO MARÍN
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

2313990-1

CULTURA

Aprueban las Disposiciones Complementarias para el otorgamiento del reconocimiento "Orden de los grandes maestros de la cultura peruana"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 000302-2024-MC

San Borja, 2 de agosto del 2024

VISTOS: los Informes N° 000764-2024-DGIA-VMPCIC/MC y N° 000791-2024-DGIA-VMPCIC/MC de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes; el Proveído N° 002084-2024-VMI/MC del Despacho Viceministerial de Interculturalidad; el Informe N° 000941-2024-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, se crea el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, estableciéndose las áreas programáticas de acción sobre las cuales ejerce sus competencias y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado, referidas al patrimonio cultural de la nación, material e inmaterial; la creación cultural contemporánea y artes vivas; la gestión cultural e industrias culturales; y, la pluralidad étnica y cultural de la nación;

Que, mediante la Resolución Suprema N° 011-2010-MC, se crea la "Orden de las Artes y las Letras" como máximo reconocimiento que otorga el Ministerio de Cultura a los creadores, artistas, personas y organizaciones que aporten al desarrollo cultural del país;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 076-2010-MC, se aprueba el Reglamento que regula el procedimiento para el otorgamiento de la condecoración de la "Orden de las Artes y las Letras"; asimismo, en el numeral 5.1.1 de la Directiva N° 002-2016/MC "Directiva para el Otorgamiento de Reconocimientos del Ministerio de Cultura", aprobada por el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 107-2016-MC, se señala a la "Orden de las Artes y las Letras" como una categoría de los reconocimientos que otorga el Ministerio de Cultura;

Que, por la Resolución Suprema N° 006-2024-MC, se crea el Reconocimiento Orden de los grandes maestros de la cultura peruana, en calidad de honorífico a cargo del Ministerio de Cultura, el cual tiene por objeto distinguir a todos los creadores, artistas, personas y organizaciones que, mediante sus creaciones o actividades promuevan y/o incrementen la participación de la población en la transmisión de los conocimientos culturales del país,

desde las artes, las letras, el audiovisual, las tradiciones, la artesanía o la revalorización del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante el artículo 4 de la Resolución Suprema N° 006-2024-MC, se dispone que el Ministerio de Cultura, mediante resolución ministerial, aprueba las disposiciones complementarias del reconocimiento Orden de los grandes maestros de la cultura peruana; asimismo, a través del artículo 6 de la precitada norma se deroga la Resolución Suprema N° 011-2010-MC;

Que, en ese marco, mediante los Informes N° 000764-2024-DGIA-VMPCIC/MC y N° 000791-2024-DGIA-VMPCIC/MC, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes remite la propuesta de Disposiciones Complementarias del Reconocimiento Orden de los grandes maestros de la cultura peruana, creado por la Resolución Suprema N° 006-2024-MC;

Que, en ese sentido, corresponde aprobar las Disposiciones Complementarias para el otorgamiento del reconocimiento "Orden de los grandes maestros de la cultura peruana", creado por la Resolución Suprema N° 006-2024-MC; así como, derogar la Resolución Ministerial N° 076-2010-MC que aprueba el Reglamento que regula el procedimiento para el otorgamiento de la condecoración de la "Orden de las Artes y las Letras", y el numeral 5.1.1 de la Directiva N° 002-2016/MC "Directiva para el Otorgamiento de Reconocimientos del Ministerio de Cultura", aprobada por el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 107-2016-MC;

Con los vistos del Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, del Despacho Viceministerial de Interculturalidad, de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; y, la Resolución Suprema N° 006-2024-MC se crea el Reconocimiento Orden de los grandes maestros de la cultura peruana, en calidad de honorífico a cargo del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de las Disposiciones Complementarias para el otorgamiento del reconocimiento "Orden de los grandes maestros de la cultura peruana"

Aprobar las Disposiciones Complementarias para el otorgamiento del reconocimiento "Orden de los grandes maestros de la cultura peruana", creado por la Resolución Suprema N° 006-2024-MC, las mismas que en calidad de anexo forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Derogación

Derogar la Resolución Ministerial N° 076-2010-MC, que aprueba el Reglamento que regula el procedimiento para el otorgamiento de la condecoración de la "Orden de las Artes y las Letras", así como el numeral 5.1.1 de la Directiva N° 002-2016/MC "Directiva para el Otorgamiento de Reconocimientos del Ministerio de Cultura", aprobada por el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 107-2016-MC.

Artículo 3.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano". La presente resolución y su anexo se publican en la sede digital del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese publíquese.

LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA
Ministra de Cultura

2314260-1

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a las cuatro unidades cartográficas (1598-1717) del territorio peruano y de la villa de Pisco, pertenecientes a ciudadano peruano

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 000227-2024-VMPCIC/MC

San Borja, 10 de agosto del 2024

VISTOS: el Oficio N° 000255-2024-BNP/J de la Jefatura Institucional de la Biblioteca Nacional del Perú; la Hoja de Elevación N° 000505-2024-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú prescribe que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, de acuerdo con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación son bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación todo lugar, sitio, paisaje, edificación, espacio o manifestación material o inmaterial relacionada o con incidencia en el quehacer humano, que por su importancia, significado y valor arqueológico, arquitectónico, histórico, urbanístico, artístico, militar, social, simbólico, antropológico, vernacular o tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico, industrial, intelectual, literario, documental o bibliográfico sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo;

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 de la norma establece que integran el Patrimonio Cultural de la Nación los bienes materiales muebles, entre los que se encuentran los documentos bibliográficos o de archivo y testimonios de valor histórico, manuscritos raros, incunables, libros, documentos, fotos, negativos, daguerrotipos y publicaciones antiguas de interés especial por su valor histórico, artístico, científico o literario y otros que sirvan de fuente de información para la investigación en los aspectos científico, histórico, social, político, artístico, etnológico y económico;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura es competencia exclusiva de este ministerio, realizar acciones de declaración del Patrimonio Cultural de la Nación. Asimismo, el literal a) del artículo 14 de la norma señala que corresponde al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el artículo 19 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación dispone que el Ministerio de Cultura, la Biblioteca Nacional y el Archivo General de la Nación, están encargados de la identificación, inventario, inscripción, registro, investigación, protección, conservación, difusión y promoción de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de su competencia;

Que, además el literal a) del artículo 29 de la sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2024-MC, señala que la Dirección de Protección de las Colecciones es el órgano de línea responsable de identificar, elaborar la propuesta de declaración como patrimonio cultural bibliográfico documental de la Nación y derivarla al Ministerio de Cultura, registrándolo en el Registro Nacional de Material Bibliográfico;



Que, con el Oficio N° 000255-2024-BNP-J la Jefatura Institucional de la Biblioteca Nacional del Perú remite al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales la propuesta de declaratoria de Patrimonio Cultural de la Nación de cuatro unidades cartográficas (1598-1717) del territorio peruano y de la villa de Pisco, pertenecientes al señor Johnny Schuler Rauch;

Que, a través del Informe Técnico N° 000013-2024-BNP-J-DPC-UGPB la Unidad Funcional de Gestión del Patrimonio Bibliográfico Documental desarrolla la importancia, el valor y significado de las cuatro unidades cartográficas (1598-1717) del territorio peruano y de la villa de Pisco;

Que, en dicho instrumento, se indica también que con "... fecha 2 de julio de 2024, el ciudadano Johnny Schuler Rauch remitió al Archivo General de la Nación (AGN) la Carta N° 001-2024, mediante la cual solicitó la declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación (PCN) a cuatro (4) unidades cartográficas (1598-1717) del territorio peruano y de la villa de Pisco, pertenecientes a su colección personal.", de lo cual fluye que el procedimiento cuenta con la anuencia del propietario de las unidades cartográficas;

Que, con el Informe N° 000114-2024-BNP-J-DPC, la Directora de la Dirección de Protección de las Colecciones, con sustento en el informe citado en el considerando anterior, recomienda a la Jefatura Institucional de la Biblioteca Nacional del Perú, la declaración como Patrimonio Cultural de la Nación de las cuatro unidades cartográficas (1598-1717) del territorio peruano y de la villa de Pisco, señalando que presentan importancia, valor y significado para la cultura peruana, por lo que reúnen las condiciones para ser declaradas Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, la importancia, valor y significado de las cuatro unidades cartográficas del territorio peruano y de la villa de Pisco radica principalmente en su materialidad, debido a su escasez, por lo que constituyen fuentes de información relevantes que evidencian la evolución geográfica del Perú y de la villa de Pisco, siendo un punto de referencia para los estudios históricos y geográficos;

Que, de igual modo, se puede destacar el valor cultural de las unidades cartográficas teniendo en consideración que los documentos dan a conocer el devenir histórico del territorio peruano, dando cuenta de las primigenias ciudades y puertos establecidos en el Perú desde el siglo XVI, dándose a notar cambios, expansiones y supresiones de acuerdo con las coyunturas o fenómenos naturales que afectaron la composición del territorio del Perú. Asimismo, los responsables de las obras fueron destacados académicos en el campo de la geografía, cosmografía y cartografía mundial;

Que, por las razones expuestas, resulta procedente la declaratoria de Patrimonio Cultural de la Nación y, en ese sentido, los informes citados constituyen partes integrantes de la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con los vistos de la Biblioteca Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a las cuatro unidades cartográficas (1598-1717) del territorio peruano y de la villa de Pisco, pertenecientes al ciudadano Johnny Schuler Rauch, conforme al anexo de esta resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución a la Biblioteca Nacional del Perú para los fines consiguientes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la resolución en el diario oficial "El Peruano". La resolución y su anexo se publican en la sede digital del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura) el mismo día de la publicación en el diario oficial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO CASTAÑEDA VINCES
Viceministro de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales (e)

2314261-1

Determinan la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Santa María Sector A, ubicado en el distrito de Santa María del Mar, provincia y departamento de Lima

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000117-2024-DGPA-VMPCIC/MC

San Borja, 8 de agosto de 2024

Vistos, el Informe de Inspección N° 004-2024-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 12 de abril de 2024, en razón del cual la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Santa María – Sector A, ubicado en el distrito de Santa María del Mar, provincia de Lima, departamento de Ica, los Informes N° 000708-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000103-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000122-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);"

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la incorporación del Capítulo XIII al Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...) aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del citado Reglamento dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.";

Que, a través de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC de fecha 24 de diciembre de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2024, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 004-2024-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 12 de abril de 2024 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Santa María – Sector A, especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, según lo siguiente:

1) En la coordenada 306620/8626926 Se han realizado trabajos de remoción con la finalidad de retirar estructuras modernas de material noble de forma rectangular (reservorios).

2) En la coordenada 306599/8626704 están destruyendo los hitos. Los pobladores de la zona señalan que es latente una posible invasión debido a la presencia, en las últimas semanas, de diversas personas al interior del bien, ajenas a la zona.

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000708-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 28 de junio de 2024, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Santa María Sector A, recaída en el Informe de Inspección N° 004-2024-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 12 de abril de 2024, para su atención;

Que, mediante Informe N° 000122-2024/DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 07 de agosto de 2024, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Santa María Sector A;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Santa María Sector A, ubicado en el distrito de Santa María del Mar, provincia y departamento de Lima, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 004-2024-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 12 de abril de 2024, elaborado por la especialista de la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, así como en los Informes N° 000708-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000103-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC y el cuadro de datos técnico del plano perimétrico con código N° PPROV-042-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84, los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

Artículo Segundo.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, las siguientes:

MEDIDA	REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	x Sugiere la paralización del retiro de los hitos que señalan vértices de la poligonal del sitio arqueológico Santa María – Sector A. debido a que pretenden invadir.
Señalización:	x Se sugiere reponer los hitos destruidos que señalan vértices y colocar más muros de señalización.

Artículo Tercero.- COMUNICAR a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural de la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el Artículo Segundo de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura. (www.cultura.gob.pe).

Artículo Sexto.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

Artículo Séptimo.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Octavo.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 004-2024-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, el Informe N° 000708-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000103-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC e Informe N° 000122-2024/DGPA-



VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código N° PPROV-042-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84, las cuales serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
Dirección General de Patrimonio
Arqueológico Inmueble

2314102-1

Prorrogan el plazo de la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Montículo Pampas Maravillas ubicado en el distrito de San Miguel, provincia de San Román, departamento de Puno

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000118-2024-DGPA-VMPCIC/MC

San Borja, 8 de agosto del 2024

Vistos, la Resolución Directoral N° 000066-2022-DGPA-MC que determinó la protección provisional del Sitio Arqueológico Montículo Pampas Maravillas, el informe N° 000045-2024/SDPCICI-DDC PUN-VMV/MC, el Informe N° 000716-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC y el Informe N° 000123-2024-DGPA-VMPCIC-ARD-MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)";

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, a su vez, el artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que "Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte";

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC de fecha 24 de diciembre de

2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2024, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante Resolución Directoral N° N° 000066-2022-DGPA-MC, publicada el 02 de julio de 2022 en el Diario Oficial El Peruano se determinó la protección provisional del Sitio Arqueológico Montículo Pampas Maravillas ubicado en el distrito de San Miguel, provincia de San Román, departamento de Puno, por el plazo de dos años prorrogable por el mismo periodo, salvo se identifique afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por el mismo periodo;

Que, de acuerdo al numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado mediante Decreto Supremo N° 002-2021-MC precisa que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más";

Que, en ese contexto, mediante Memorando N° 305-2023-DGPI/MC de fecha 20 de abril de 2023 la Dirección General de Derecho de los Pueblos Indígenas ha informado que no evidencia existencia de pueblos indígenas u originarios en el ámbito del sitio arqueológico Montículo Pampas Maravillas;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, al respecto, de acuerdo con el numeral 13 del artículo 66 del TUO de la Ley N° 27444 señala que "... en caso de renovaciones de autorizaciones, licencias, permisos y similares, se entienden automáticamente prorrogados en tanto hayan sido solicitados durante la vigencia original, y mientras la autoridad instruye el procedimiento de renovación y notifica la decisión definitiva sobre este expediente."

Que, mediante Informe N° 000045-2024-SDPCICI-DDC PUN-VMV/MC de fecha 20 de junio de 2024, el especialista de la DDC Puno, Licenciado Velko Peter Marusic Verdeguez señala la necesidad de ampliar la vigencia de la protección, hasta culminar con las acciones de saneamiento físico - legal, y declaratoria definitiva;

Que, mediante Informe N° 000716-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 03 de julio de 2024 la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal recomienda continuar con el trámite de prórroga de protección provisional en tanto que a la fecha no se cuenta con el saneamiento físico legal del sitio arqueológico Montículo Pampas Maravillas;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución

Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- PRORROGAR el plazo de la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Montículo Pampas Maravillas ubicado en el distrito de San Miguel, provincia de San Román, departamento de Puno por el término de dos años adicional al concedido mediante la Resolución Directoral N° 000066-2022-DGPA-MC.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, la conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

Artículo Tercero.- COMUNICAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Puno, los alcances de la presente resolución, a fin de que, en ejercicio de sus funciones y atribuciones, determine proseguir con las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional que resulten necesarias para la protección y conservación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Artículo Quinto.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad distrital de San Miguel, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

Artículo Sexto.- ANEXAR a la presente resolución, el Informe N° 000045-2024/SDPCICI-DDC PUN-VMV/MC, el Informe N° 000716-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC -MC y el Informe N° 000123-2024--DGPA-VMPCIC-ARD-MC las que se publican en la sede digital del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
Dirección General de Patrimonio
Arqueológico Inmueble

2314259-1

Prorrogan el plazo de la determinación de la protección provisional del paisaje arqueológico Qhapaq Ñan Tramo Paxa - Ventilla ubicado en el distrito, provincia y departamento de Puno

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000119-2024-DGPA-VMPCIC/MC

San Borja, 8 de agosto del 2024

Vistos, la Resolución Directoral N° 000079-2022-DGPA-MC que determinó la protección provisional del paisaje arqueológico Qhapaq Ñan Tramo Paxa - Ventilla, el informe N° 000045-2024-SDPCICI-DDC PUN-VMV/MC, el Informe N° 000716-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC y el informe N° 000124-2024-DGPA-VMPCIC-ARD-MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, "Los yacimientos y restos

arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, a su vez, el artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que "Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte";

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC de fecha 24 de diciembre de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2024, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante Resolución Directoral N° N° 000079-2022-DGPA-MC, publicada el 17 de julio de 2022 en el Diario Oficial El Peruano se determinó la protección provisional del paisaje arqueológico Qhapaq Ñan Tramo Paxa - Ventilla ubicado en el distrito, provincia y departamento de Puno, por el plazo de dos años prorrogable por el mismo periodo, salvo se identifique afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por el mismo periodo;

Que, de acuerdo al numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado mediante Decreto Supremo N° 002- 2021-MC precisa que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más";

Que, en ese contexto, mediante Memorando N° 305-2023-DGPI/MC de fecha 20 de abril de 2023 la Dirección General de Derecho de los Pueblos Indígenas ha informado que no evidencia existencia de pueblos indígenas u originarios en el ámbito del paisaje arqueológico Qhapaq Ñan Tramo Paxa - Ventilla;



Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, al respecto, de acuerdo con el numeral 13 del artículo 66 del TUO de la Ley N° 27444 señala que "... en caso de renovaciones de autorizaciones, licencias, permisos y similares, se entiendan automáticamente prorrogados en tanto hayan sido solicitados durante la vigencia original, y mientras la autoridad instruye el procedimiento de renovación y notifica la decisión definitiva sobre este expediente."

Que, mediante Informe N° 000045-2024-SDPCICI-DDC PUN-VMV/MC de fecha 20 de junio de 2024, el especialista de la DDC Puno, Licenciado Velko Peter Marusic Verdeguer señala la necesidad de ampliar la vigencia de la protección provisional del paisaje arqueológico Qhapaq Nan Tramo Paxa – Ventilla, hasta culminar con las acciones de saneamiento físico – legal, y declaratoria definitiva;

Que, mediante Informe N° 000716-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 03 de julio de 2024 la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal recomienda continuar con el trámite de prórroga de protección provisional en tanto que a la fecha no se cuenta con el saneamiento físico legal del paisaje arqueológico Qhapaq Nan Tramo Paxa – Ventilla;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- PRORROGAR el plazo de la determinación de la protección provisional del paisaje arqueológico Qhapaq Nan Tramo Paxa – Ventilla ubicado en el distrito, provincia y departamento de Puno, por el término de dos años adicional al concedido mediante la Resolución Directoral N° 000079-2022-DGPA-MC.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, la conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

Artículo Tercero.- COMUNICAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Puno, los alcances de la presente resolución, a fin de que, en ejercicio de sus funciones y atribuciones, determine proseguir con las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional que resulten necesarias para la protección y conservación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Artículo Quinto.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad distrital de Puno, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

Artículo Sexto.- ANEXAR a la presente resolución, el Informe N° 000045-2024/SDPCICI-DDC PUN-VMV/MC,

el Informe N° 000716-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC -MC y el Informe N° 000124-2024-DGPA-VMPCIC-ARD-MC las que se publican en la sede digital del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
Dirección General de Patrimonio
Arqueológico Inmueble

2314258-1

DEFENSA

Autorizan viaje de Técnico Supervisor Mayor FAP a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 00809-2024-DE

Lima, 5 de agosto del 2024

VISTOS:

El Oficio Extra FAP N° 002254-2024-SECRE/FAP de la Secretaría General de la Comandancia General de la Fuerza Aérea del Perú; el Oficio N° 02090-2024-MINDEF/VPD-DIGRIN de la Dirección General de Relaciones Internacionales; y, el Informe Legal N° 01259-2024-MINDEF/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, a través del Oficio N° 207/MAAG/AFSEC, el Jefe del Grupo Consultivo y de Ayuda Militar de los Estados Unidos de América (GRUCAM), remite a la Comandancia General de la Fuerza Aérea del Perú la invitación para que un representante participe en la Cumbre Internacional de Líderes Suboficiales (SELIS por sus siglas en inglés), programada del 26 al 29 de agosto del 2024, en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América;

Que, mediante el Oficio Extra FAP N° 000306-2024-EMGRA-EMRI/FAP, el Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea del Perú hace de conocimiento al Jefe del GRUCAM, que la Fuerza Aérea del Perú acepta la invitación y designa al Técnico Supervisor Mayor FAP WALTER ANUARIO SILVA PARRA para que asista a la citada Cumbre Internacional;

Que, a través del Informe Legal N° 013-2024-DGAJ, la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Fuerza Aérea del Perú emite opinión favorable para la autorización del viaje al exterior, en comisión de servicio, del Técnico Supervisor Mayor FAP WALTER ANUARIO SILVA PARRA;

Que, conforme a lo indicado en la Exposición de Motivos, resulta conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior del personal militar designado para participar en la Cumbre Internacional de Líderes Suboficiales (SELIS), por cuanto, le permitirá intercambiar conocimientos y estrategias relacionados a la formación, capacitación, entrenamiento y participación activa del personal técnico en diversas operaciones que realizan las Fuerzas Aéreas de la Región, así como obtener el fortalecimiento de capacidades y aptitudes en el ámbito aeroespacial y ciberespacial. Asimismo, permitirá consolidar la presencia de la Fuerza Aérea del Perú en eventos internacionales de prestigio, así como, incrementar la capacidad de liderazgo estratégico requerido en los diversos niveles de gestión dentro de la Fuerza Aérea del Perú;

Que, el referido documento indica que los gastos de transporte aéreo de ida y vuelta, alojamiento, alimentación y T.U.U.A., a excepción de transporte local para el participante, será cubierto por el Gobierno de los

Estados Unidos de América, de acuerdo al Oficio N° 207/MAAG/AFSEC; por lo que, debe otorgarse viáticos diarios hasta un veinte por ciento (20%) del que corresponde a la zona geográfica, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 696-2013-DE/SG, que aprueba los porcentajes máximos de viáticos en función de la escala prevista en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

Que, de acuerdo a la Hoja de Gastos N° 076 DGVCME/SIAF-RP, suscrita por el Jefe del Departamento de Viajes y Comisiones de la Dirección General de Personal de la Fuerza Aérea del Perú, se autoriza el gasto por concepto del veinte por ciento (20%) de viáticos por servicio en el extranjero, que se efectuará con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2024 de la Fuerza Aérea del Perú, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, concordante con lo establecido el artículo 10 del Reglamento de Viajes al exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG;

Que, conforme a la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000003, emitida por el Jefe de Departamento de Ejecución Presupuestal de la Fuerza Aérea del Perú, se garantiza el financiamiento del citado viaje al exterior;

Que, con Oficio Extra FAP N° 002254-2024-SECRE/FAP, la Secretaría General de la Comandancia General de la Fuerza Aérea del Perú solicita autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicio, del Técnico Supervisor Mayor FAP WALTER ANUARIO SILVA PARRA, para que participe en la Cumbre Internacional de Líderes Suboficiales (SELIS), a realizarse en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 26 al 29 de agosto de 2024; autorizando su salida del país el 25 de agosto y su retorno el 30 de agosto de 2024;

Que, a través del Oficio N° 02090-2024-MINDEF/VPD-DIGRIN y el Informe Técnico N° 014-2024-MINDEF/VPD-DIGRIN-LAYC, la Dirección General de Relaciones Internacionales emite opinión favorable para la autorización de viaje al exterior referido en los considerandos precedentes;

Que, mediante el Informe Legal N° 01259-2024-MINDEF/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera legalmente viable autorizar, por medio de resolución ministerial, el viaje al exterior en comisión de servicio, por encontrarse conforme al marco normativo sobre la materia;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Políticas para la Defensa; de la Dirección General de Relaciones Internacionales; y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 31953, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal

2024; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, que aprueba el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicio, del Técnico Supervisor Mayor FAP WALTER ANUARIO SILVA PARRA, identificado con NSA 603894 y DNI 43321807, para participar en la Cumbre Internacional de Líderes Suboficiales (SELIS), a realizarse en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 26 al 29 de agosto de 2024; autorizando su salida del país el 25 de agosto de 2024 y su retorno el 30 de agosto de 2024.

Artículo 2.- La Fuerza Aérea del Perú efectúa los pagos que correspondan, con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2024, de acuerdo a los siguientes conceptos:

Viáticos

US \$ 440.00 X 4 días x 1 persona x 20%	US \$ 352.00
Total a Pagar:	US \$ 352.00

Artículo 3.- El Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú queda autorizado para variar la fecha de la autorización de viaje a que se refiere el artículo 1, sin incrementar el tiempo de autorización, sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del personal autorizado.

Artículo 4.- El Técnico Supervisor designado debe cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo, el personal designado efectuará la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria

Artículo 5.- La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHÁVEZ
Ministro de Defensa

2313258-1

El Peruano

USO DEL SISTEMA PGA PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus dispositivos legales en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, tienen a su disposición el **Portal de Gestión de Atención al Cliente PGA**, plataforma virtual que permite tramitar sus publicaciones de manera rápida y segura. Solicite su usuario y contraseña a través del correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES



Autorizan viaje de Cadetes de Tercer Año FAP al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en misión de estudios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 00827-2024-DE

Lima, 8 de agosto del 2024

VISTOS:

El Oficio Extra FAP N° 002294-2024-SECRE/FAP de la Secretaría de la Comandancia General de la Fuerza Aérea del Perú; el Oficio N° 02109-2024-MINDEF/VPD-DIGRIN de la Dirección General de Relaciones Internacionales; y, el Informe Legal N° 01309-2024-MINDEF/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta s/n del 9 de noviembre de 2023, la Agregaduría de Defensa de la Embajada Británica en Lima - Perú hace de conocimiento, al Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú, que el Ministerio de Defensa del Reino Unido ha confirmado una vacante para que un (1) Cadete de la Escuela de Oficiales de la Fuerza Aérea del Perú participe en el Curso Inicial de Entrenamiento Aéreo de Oficiales (Initial Officer Training Course), a realizarse en la Real Fuerza Aérea Cranwell (Royal Air Force Cranwell) en el periodo de 2024 al 2025;

Que, con el Oficio Extra FAP N° 000081-2023-COFAP/FAP, la Comandancia General de la Fuerza Aérea del Perú hace de conocimiento, al Agregado de Defensa de la Embajada Británica en Lima-Perú, que la Fuerza Aérea del Perú confirma la participación en el indicado programa de cooperación, precisando que se remitirán oportunamente los datos del personal propuesto;

Que, a través del Oficio FAP N° 000275-2024-EODI/FAP, el Director de la Escuela de Oficiales de la Fuerza Aérea del Perú informa, al Director General de Educación y Doctrina, la selección del Cadete de tercer año FAP FABIO NICOLAS PEREZ LOPEZ, como titular, y el Cadete de tercer año FAP NICOLAS GARCIA RUBIN DE CELIS, como suplente, para participar del citado curso;

Que, con Carta s/n del 03 de mayo de 2024, el Agregado de Defensa de la Embajada Británica hace de conocimiento, al Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú, que el Cadete deberá arribar al Reino Unido el 31 de agosto de 2024, para presentarse el 1 de setiembre de 2024 antes de las 1700 horas, en las instalaciones de la Real Fuerza Aérea Cranwell (Royal Air Force Cranwell), ubicada en el Condado de Lincolnshire, Reino Unido;

Que, a través del Informe Legal N° 062-EOFAP/EOAJ, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Escuela de Oficiales de la Fuerza Aérea del Perú emite opinión favorable para la autorización del viaje al exterior, en misión de estudios, del citado personal militar;

Que, de acuerdo a lo señalado en la Exposición de Motivos, suscrita por la Jefatura del Departamento de Planes de la Escuela de Oficiales de la Fuerza Aérea del Perú, resulta conveniente autorizar el viaje al exterior, en misión de estudios, del citado personal militar, por cuanto, permitirá al cadete conocer aspectos de formación, doctrinarios y operativos que caracterizan al personal militar del Reino Unido, así como complementar sus estudios en un centro de formación aeronáutico de primer nivel, incrementado su acervo profesional, con la seguridad de obtener y brindar nuevas capacidades a ser implementadas en la Institución, lo cual contribuirá de manera positiva a la Fuerza Aérea del Perú y al país;

Que, con hoja de Gastos N° 073 DGVC-ME/SIAF-RP, la Fuerza Aérea del Perú señala que los gastos de pasaje aéreo internacional (ida) y compensación extraordinaria por servicios en el extranjero se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2024 de la Fuerza Aérea del Perú, de conformidad con el artículo

7 del Reglamento de Viajes al Extranjero del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG;

Que, las Certificaciones de Crédito Presupuestario N° 0000000003, N° 0000000019 y N° 0000000732, emitidas por la Fuerza Aérea del Perú, garantizan el financiamiento del presente viaje durante el Año Fiscal 2024; asimismo, teniendo en cuenta que la duración de la misión de estudios abarca más de un ejercicio presupuestal, para completar el período de duración de la misión de estudios, a partir del 1 de enero al 4 de abril de 2025, los pagos se efectuarán con cargo al Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal respectivo;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de garantizar la participación oportuna del personal militar designado durante la totalidad de la referida actividad, resulta necesario autorizar su salida del país con dos (2) días de anticipación, así como su retorno dos (2) días después del término de la misma, sin que estos días adicionales generen gasto alguno al tesoro público;

Que, con Oficio Extra FAP N° 0002294-2024-SECRE/FAP, la Secretaría de la Comandancia General de la Fuerza Aérea del Perú solicita autorizar el viaje al exterior, en misión de estudios, del Cadete de Tercer Año FAP FABIO NICOLAS PÉREZ LÓPEZ, como titular, y del Cadete de Tercer Año FAP NICOLAS GARCÍA RUBIN DE CELIS, como suplente, para participar en el Curso Inicial de Entrenamiento Aéreo de Oficiales, a realizarse en la Real Fuerza Aérea Cranwell, del 31 de agosto de 2024 al 4 de abril de 2025; autorizando su salida del país el 29 de agosto de 2024 y su retorno el 6 de abril de 2025, adjuntando la documentación sustentatoria correspondiente;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 262-2014-EF, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior, dispone que el monto de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero será reducido en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1132, que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú;

Que, con Oficio N° 02109-2024-MINDEF/VPD-DIGRIN y el Informe Técnico N° 018-2024-MINDEF/VPD-DIGRIN-LAYC, la Dirección General de Relaciones Internacionales emite la opinión técnica favorable para la autorización de viaje al exterior referido en los considerandos precedentes;

Que, mediante el Informe Legal N° 01309-2024-MINDEF/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera legalmente viable autorizar la misión de estudios del citado personal militar, por encontrarse conforme al marco normativo sobre la materia;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Políticas para la Defensa; de la Dirección General de Relaciones Internacionales; y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, que aprueba el Reglamento de Viajes al Exterior de Personal Militar y Civil del Sector Defensa; y, el Decreto Supremo N° 262-2014-EF, modificado por Decreto Supremo N° 414-2019-EF, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero, en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior, en misión de estudios, del Cadete de Tercer Año FAP FABIO NICOLAS PÉREZ LÓPEZ, identificado con NSA 99182 y DNI 74078252, como titular, y del Cadete de Tercer Año FAP NICOLAS GARCÍA RUBÍN DE CELIS, identificado con NSA 99235 y DNI 72530139, como suplente, para participar en el Curso Inicial de Entrenamiento Aéreo de Oficiales (Initial Officer Training Course), a realizarse en la Real Fuerza Aérea Cranwell (Royal Air Force Cranwell), ubicada en Lincolnshire, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, del 31 de agosto de 2024 al 4 de abril de 2025; así como autorizar su salida del país el 29 de agosto de 2024 y su retorno el 6 de abril de 2025.

Artículo 2.- La participación del Cadete suplente queda supeditada a la imposibilidad de participación del Cadete titular.

Artículo 3.- La Fuerza Aérea del Perú efectúa los pagos que correspondan, con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2024, de acuerdo a los siguientes conceptos:

Pasajes aéreos de ida: Lima - Londres (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) US \$ 1,736.72 x 1 persona	US\$ 1,736.72
Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero £ 845.52 / 31 x 1 día x 1 persona £ 845.52 x 4 meses x 1 persona	£ 27.27 £ 3,382.08
Total a pagar en dólares:	US\$ 1,736.72
Total a pagar en libras esterlinas:	£ 3,409.35

Artículo 4.- El monto de la compensación extraordinaria mensual será reducido por la Fuerza Aérea del Perú, en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1132 en cumplimiento al segundo párrafo del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 262-2014-EF.

Artículo 5.- El otorgamiento de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero, se hace por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de viajes al exterior del personal militar del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG y de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 262-2014-EF, con cargo al respectivo presupuesto institucional del año fiscal correspondiente.

Artículo 6.- El Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú queda facultado para variar la fecha de la autorización a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, sin incrementar el tiempo de autorización, sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de personal autorizado.

Artículo 7.- El Cadete designado debe cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 8.- El citado Cadete está impedido de solicitar su pase a la situación militar de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la ley de la materia.

Artículo 9.- La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHÁVEZ
Ministro de Defensa

2313987-1

PRODUCE

Aprueban el otorgamiento de las subvenciones a favor de beneficiarios, con cargo al Presupuesto Institucional 2024 del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad**RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA
N° 623-2024-PRODUCE/PROINNOVATE**

Lima, 9 de agosto de 2024

VISTOS:

El Informe N° 119-2024-PRODUCE/PROINNOVATE. UAL de la Unidad de Asesoría Legal; el Informe N° 097-2024-PRODUCE/PROINNOVATE.UPP de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto; el Memorando N° 354-2024-PRODUCE/PROINNOVATE.UA de la Unidad de Administración; el Memorando N° 048-2024-PRODUCE/PROINNOVATE.DCT de la Coordinación Técnica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30230, se crea el Fondo MIPYME, siendo uno de sus objetivos incrementar la productividad de las MIPYME, a través de instrumentos para la difusión tecnológica, innovación empresarial, mejora de la gestión, encadenamientos productivos y acceso a mercados, a través de instrumentos de servicios no financieros con entidades públicas y privadas, el cual cambió su denominación a Fondo MIPYME Emprendedor conforme lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 013-2020 y en el Decreto Supremo N° 225-20-EF;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 055-2021 del 24 de junio de 2021, autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) la concertación de operaciones de endeudamiento con organismos internacionales, para financiar parcialmente el Programa de Innovación, Modernización Tecnológica y Emprendimiento a cargo del Ministerio de la Producción-PRODUCE. Asimismo, se autoriza a PRODUCE a constituir un fideicomiso con la Corporación Financiera de Desarrollo S.A.-COFIDE, destinado a canalizar los recursos correspondientes al citado Programa;

Que, con fecha 23 de julio de 2021, se suscribe el Contrato de Préstamo N° 5287/OC-PE entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo - BID con la finalidad de contribuir a la financiación y ejecución del Programa de Innovación, Modernización Tecnológica y Emprendimiento;

Que, mediante Ley N° 31953 se aprueba la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, en cuyo artículo 73 se autoriza al Ministerio de la Producción, a través del Programa Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación - PROINNOVATE a efectuar transferencias financieras a favor de las entidades públicas del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, así como otorgar subvenciones a favor de los beneficiarios definidos en el marco de las normas que regulan los fondos que administra, con cargo a su presupuesto; disponiendo que las mismas se aprueban mediante resolución del titular del pliego y se publica en el Diario Oficial El Peruano, regulando asimismo, que la facultad para aprobar las subvenciones podrá ser delegada en el funcionario a cargo del Programa;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2021-PRODUCE, de fecha 24 de marzo de 2021, se dispone la creación del Programa Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación - PROINNOVATE, sobre la base del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad (Innovate Perú), el cual PROINNOVATE fusiona por absorción; en mérito a lo cual, las obligaciones y facultades de Innovate Perú han sido absorbidas por PROINNOVATE;



Que, mediante Resolución Ministerial N° 002-2024-PRODUCE, de fecha 4 de enero de 2024, el Titular del Ministerio de la Producción, delega en el/la Director/a Ejecutivo/a del Programa Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación - PROINNOVATE, la facultad para aprobar el otorgamiento de las subvenciones a favor de los beneficiarios definidos en el marco de los procedimientos y normas que regulan los fondos que administra y con cargo a su presupuesto;

Que, mediante el Memorando N° 354-2024-PRODUCE/PROINNOVATE.UA, de fecha 9 de agosto de 2024, la Unidad de Administración solicita la autorización de los certificados de crédito presupuestario para el otorgamiento de subvenciones a favor de personas naturales y jurídicas, adjuntando el Memorando N° 048-2024-PRODUCE/PROINNOVATE.DCT, emitido por la Dirección de Coordinación Técnica, mediante el cual, se remitió la relación de los proyectos a ser financiados con recursos Contrato de Préstamo N° 5287/OC-PE "Programa de Innovación, Modernización Tecnológica y Emprendimiento" y del Fondo MIPYME Emprendedor, indicando que se ha cumplido con las obligaciones, cronogramas y metas establecidas en los convenios/contratos suscritos para la ejecución de los proyectos;

Que, la Unidad de Planeamiento y Presupuesto mediante Informe N° 097-2024 PRODUCE/PROINNOVATE.UPP, de fecha 9 de agosto de 2024, opina favorablemente en materia presupuestal y solicita se autorice el otorgamiento de las subvenciones a favor de personas naturales y jurídicas privadas, hasta por el monto total S/ 2,341,566.31 (Dos millones trescientos cuarenta y un mil quinientos sesenta y seis y 31/100 soles), que comprende: S/ 265,702.50 (Doscientos sesenta y cinco mil setecientos dos y 50/100 soles) en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios; S/ 2,073,533.81 (Dos millones setenta y tres mil quinientos treinta y tres y 81/100 soles) en la fuente de financiamiento 3. Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito; y, S/ 2,330.00 (Dos mil trescientos treinta y 00/100 soles) en la fuente de financiamiento 4. Donaciones y Transferencias;

Que, los montos señalados en el considerando precedente se otorgan con la finalidad de cofinanciar los proyectos, según el siguiente detalle: i) Programa de Apoyo de la Internacionalización Modalidad 2-Potenciamiento de las Exportaciones (PAIM2), ii) Emprendimiento Dinámicos (EDI), iii) Emprendimientos Innovadores (EIN), iv) Emprendimientos Innovadores con Cambio Climático (EINCC), v) Red de Emprendimiento Femenino (REF), vi) Atracción de Emprendedores Extranjeros (SOFT-INS), vii) Programa de Innovación Modernización Tecnológica y Emprendimiento-MIPYMES Digitales (IMTEMD), viii) Programa de Innovación Modernización Tecnológica y Emprendimiento con Cambio Climático -MIPYMES Digitales (IMTEMDCC), ix) Bootcamps de Código-Fase II (BCCF2), x) Proyectos de Innovación Empresarial con cambio Climático (PIEC1CC), xi) Proyectos de Innovación Empresarial (PIEC1), xii) Proyectos de Validación de la Innovación (PIEC2), xiii) Innovación Abierta-Modalidad A;

Que, mediante Informe N° 119-2024-PRODUCE/PROINNOVATE.UAL, de fecha 9 de agosto de 2024, la Unidad de Asesoría Legal concluye que la emisión de la Resolución de Dirección Ejecutiva que aprueba el otorgamiento de subvenciones conforme los alcances descritos por la Coordinación Técnica, y previa verificación presupuestal por la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, se ajusta al marco legal aplicable;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31953 que aprueba la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, el Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y en uso de las facultades conferidas mediante las Resoluciones Ministeriales N° 145-2021-PRODUCE, N° 235-2024-PRODUCE y N° 002-2024-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgamiento de Subvenciones

Aprobar el otorgamiento de las subvenciones a favor de los beneficiarios señalados en el Anexo Único que

forma parte integrante de la presente Resolución, con cargo al Presupuesto Institucional 2024 de la Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, hasta por el monto S/ 2,341,566.31 (Dos millones trescientos cuarenta y un mil quinientos sesenta y seis y 31/100 soles), que comprende: S/ 265,702.50 (Doscientos sesenta y cinco mil setecientos dos y 50/100 soles) en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios; S/ 2,073,533.81 (Dos millones setenta y tres mil quinientos treinta y tres y 81/100 soles) en la fuente de financiamiento 3. Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito; y, S/ 2,330.00 (Dos mil trescientos treinta y 00/100 soles) en la fuente de financiamiento 4. Donaciones y Transferencias; destinados a cofinanciar los desembolsos de los proyectos en el marco del Contrato de Préstamo N° 5287/OC-PE "Programa de Innovación, Modernización Tecnológica y Emprendimiento" y del Fondo MIPYME Emprendedor.

Artículo 2.- Acciones Administrativas

La Unidad de Administración y la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, deberán efectuar las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, así como en la Resolución Ministerial N° 002-2024-PRODUCE.

Artículo 3.- Publicación

Disponer que la presente resolución, y el anexo citado en artículo 1° se publique en el Portal Institucional del Programa Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación - PROINNOVATE, el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese

ALEJANDRO AFUSO HIGA
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Desarrollo
Tecnológico e Innovación - PROINNOVATE

2314190-1

SALUD

Aprueban el Plan Operativo Institucional Anual 2024 Actualizado Versión 1 del Pliego 011: Ministerio de Salud

RESOLUCIÓN SECRETARIAL N° D000214-2024-SG-MINSA

Jesús María, 9 de agosto del 2024

Visto, el Expediente OGPPM-OPEE20240000361 que contiene el Memorandum N° D002812-2024-OGPPM emitido por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y la Nota Informativa N° D000214-2024-OGAJ-MINSA emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del numeral 23.1 del artículo 23 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece como funciones generales de los Ministerios, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno;

Que, el numeral 1 del artículo 25 de la citada Ley dispone que corresponde a los Ministros de Estado, la función de dirigir el proceso de planeamiento estratégico sectorial, en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico (SINAPLAN) y determinar los objetivos sectoriales funcionales nacionales aplicables a todos los niveles de gobierno; aprobar los planes de actuación; y asignar los recursos necesarios para su

ejecución, dentro de los límites de las asignaciones presupuestarias correspondientes;

Que, el numeral 13.3 del artículo 13 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que el Presupuesto del Sector Público tiene como finalidad el logro de resultados a favor de la población y del entorno, así como mejorar la equidad en observancia a la sostenibilidad y responsabilidad fiscal conforme a la normatividad vigente, y se articula con los instrumentos del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico - SINAPLAN;

Que, a través de la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 0055- 2024/CEPLAN/PCD, se aprueba la versión actualizada de la "Guía para el Planeamiento Institucional", a través de la cual se establece la metodología para el proceso de elaboración (formulación o actualización) del Plan Estratégico Institucional (PEI) y el Plan Operativo Institucional (POI), conforme al Ciclo de Planeamiento Estratégico;

Que, el numeral 2 del Capítulo 1 de la citada "Guía para el Planeamiento Institucional" precisa que la descripción del POI es un instrumento de gestión que orienta la necesidad de recursos para implementar la estrategia institucional, cuyo contenido principal es la programación de las actividades operativas e inversiones; además, indica que dicho instrumento comprende dos periodos: i) Multianual: Mínimo tres (3) años articulado y guardando correspondencia con el periodo del PEI; y, ii) Anual: Un (1) año en consistencia con el Presupuesto Institucional de Apertura – PIA;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1171-2023-MINSA, se aprueba el Plan Operativo Institucional (POI) Anual 2024 del Ministerio de Salud, consistente con el Presupuesto Institucional de Apertura 2024;

Que, sobre el particular, es oportuno señalar que el numeral 2.3 del Capítulo 3 de la "Guía para el Planeamiento Institucional", refiere que el Plan Operativo Institucional Anual en ejecución se actualiza, además, cuando se presentan las siguientes circunstancias: a) Cambios en la programación de metas físicas de las Actividades Operativas e Inversiones, que estén relacionados con el mejoramiento continuo de los procesos y/o su priorización; b) Incorporación o inactivación de nuevas Actividades Operativas e Inversiones por cambios en el entorno, cumplimiento de nuevas disposiciones normativas dictadas por el Ejecutivo o el Legislativo, entre otros, que contribuyan con la implementación y cumplimiento de la estrategia del PEI;

Que, con Resolución Ministerial N° 256-2018/MINSA se constituye la Comisión de Planeamiento Estratégico del Ministerio de Salud, para el proceso de planeamiento institucional y operativo, cuya secretaría técnica recae en la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, a través de su Oficina de Planeamiento y Estudios Económicos;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal d) del artículo 30 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2017-SA y modificatorias, la Oficina de Planeamiento y Estudios Económicos de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización tiene como función coordinar, formular y actualizar el Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM), PEI y POI, con los órganos del Ministerio de Salud y organismos públicos adscritos, así como realizar su seguimiento y evaluación;

Que, mediante Acta de Sesión de fecha 1 de julio de 2024, la Comisión de Planeamiento Estratégico del Ministerio de Salud valida la propuesta del Plan Operativo Institucional 2024 Actualizado Versión 1 del Pliego 011: Ministerio de Salud;

Que, mediante Memorandum N° D002812-2024-OGPPM-MINSA la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización remite y suscribe el Informe N° D000208-2024-OGPPM-OPEE-MINSA de la Oficina de Planeamiento y Estudios Económicos, a través del cual propone la aprobación del Plan Operativo Institucional Anual 2024 Actualizado Versión 1 del Pliego 011: Ministerio de Salud, validado por la Comisión

de Planeamiento Estratégico del Ministerio de Salud, precisándose que se ha cumplido con lo dispuesto en los lineamientos metodológicos establecidos en la "Guía para el Planeamiento Institucional", aprobada por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 0055-2024/CEPLAN/PCD;

Que, el literal b) del numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 001-2024/MINSA y modificatorias, delega en el Secretario General durante el Año Fiscal 2024, la facultad de aprobar las modificatorias al Plan Operativo Institucional del Ministerio de Salud, siguiendo los procedimientos establecidos para dicho fin;

Con el visado de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud y del Despacho Viceministerial de Salud Pública; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; la "Guía para el Planeamiento Institucional", aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 0055-2024-CEPLAN/PCD; el Decreto Legislativo N° 1161, decreto legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2017-SA y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Plan Operativo Institucional Anual 2024 Actualizado Versión 1 del Pliego 011: Ministerio de Salud, el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Secretarial, de acuerdo al siguiente detalle:

Unidades Ejecutoras del Pliego 011: Ministerio de Salud
000117: ADMINISTRACION CENTRAL - MINSA
000121: INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
000123: INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS NEUROLOGICAS
000124: INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGIA
000125: INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION
000126: INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO
000127: INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL
000132: HOSPITAL NACIONAL HIPOLITO UNANUE
000133: HOSPITAL HERMILIO VALDIZAN
000136: HOSPITAL SERGIO BERNALES
000137: HOSPITAL CAYETANO HEREDIA
000141: HOSPITAL DE APOYO DEPARTAMENTAL MARIA AUXILIADORA
000143: HOSPITAL NACIONAL ARZOBISPO LOAYZA
000144: HOSPITAL NACIONAL DOS DE MAYO
000145: HOSPITAL DE APOYO SANTA ROSA
000146: HOSPITAL DE EMERGENCIAS CASIMIRO ULLOA
000147: HOSPITAL DE EMERGENCIAS PEDIATRICAS
000148: HOSPITAL NACIONAL VICTOR LARCO HERRERA
000149: HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO - SAN BARTOLOME
000522: HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ
001138: HOSPITAL "JOSE AGURTO TELLO DE CHOSICA"
001216: HOSPITAL SAN JUAN DE LURIGANCHO
001345: CENTRO NACIONAL DE ABASTECIMIENTOS DE RECURSOS ESTRATEGICOS DE SALUD
001512: INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO - SAN BORJA
001528: HOSPITAL DE HUAYCAN
001655: PROGRAMA NACIONAL DE INVERSIONES EN SALUD
001670: HOSPITAL DE EMERGENCIAS VILLA EL SALVADOR



Unidades Ejecutoras del Pliego 011: Ministerio de Salud
001683: DIRECCION DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA CENTRO
001684: DIRECCION DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA NORTE
001685: DIRECCION DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA SUR
001686: DIRECCION DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA ESTE
001734: PROGRAMA DE CREACIÓN DE REDES INTEGRADAS EN SALUD
001746: HOSPITAL DE LIMA ESTE VITARTE

Artículo 2.- Disponer que la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización a través de la Oficina de Planeamiento y Estudios Económicos, realice las acciones correspondientes a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución Secretarial.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Secretarial en el Diario Oficial El Peruano y encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General, la publicación de la misma y su Anexo en la sede digital del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MOISÉS IVÁN GUILLÉN CÁRDENAS
Secretario General

2314257-1

VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

Crean Grupo de Trabajo Sectorial, de naturaleza temporal, denominado “Grupo de Trabajo para la modificación de la Norma Técnica IS.010 Instalaciones sanitarias para edificaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 269-2024-VIVIENDA

Lima, 9 de agosto de 2024

VISTOS:

La Nota N° 390-2024-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento (DGPRCS); el Informe N° 606-2024-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS de la Dirección de Saneamiento; el Memorándum N° 1289-2024-VIVIENDA/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto (OGPP); el Informe N° 349-2024-VIVIENDA/OGPP-OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización; el Informe N° 566-2024-VIVIENDA/OGPP-OP de la Oficina de Presupuesto; el Informe N° D00010-2024-VIVIENDA/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ); y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 22.2 del artículo 22 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, dispone que los Ministerios diseñan, establecen, ejecutan y supervisan políticas nacionales y sectoriales, asumiendo la rectoría respecto de ellas;

Que, los artículos 5 y 6 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establecen que este Ministerio tiene competencias, entre otras materias, en vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo y desarrollo urbano; y es el órgano rector de las políticas

nacionales y sectoriales dentro del ámbito de su competencia, que son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno en el marco del proceso de descentralización, y en todo el territorio nacional; asimismo, tiene entre sus competencias exclusivas, dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales;

Que, el artículo 28 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y modificatorias, respecto a los grupos de trabajo establece que, son un tipo de órgano colegiado sin personería jurídica ni administración propia, que se crean para cumplir funciones distintas a las de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos, tales como la elaboración de propuestas normativas, instrumentos, entre otros productos específicos; sus conclusiones carecen de efectos jurídicos sobre terceros; pueden ser sectoriales o multisectoriales, y se aprueban mediante resolución ministerial del ministerio del cual depende; correspondiendo a la Oficina General de Asesoría Jurídica o la que haga sus veces y a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto o la que haga sus veces, validar la legalidad y sustento técnico para su creación, respectivamente;

Que, asimismo, el citado artículo dispone que pueden participar en calidad de integrantes del Grupo de Trabajo representantes de otros poderes del Estado, niveles de gobierno y organismos constitucionalmente autónomos, previa conformidad de su máxima autoridad; así como representantes acreditados de la sociedad civil, academia, gremios empresariales, entre otros, siempre que su participación se vincule y contribuya al objeto del Grupo de Trabajo; la resolución ministerial que aprueba la creación de un Grupo de Trabajo, cuya conformación incluya representantes de más de un sector o que no forman parte del Poder Ejecutivo, contiene un considerando en el que se precisa que se cuenta con el consentimiento de las entidades públicas o privadas representadas en el Grupo de Trabajo;

Que, por Decreto Supremo N° 015-2004-VIVIENDA, se aprueba el Índice y la Estructura del Reglamento Nacional de Edificaciones, norma rectora que establece las disposiciones aplicables a nivel nacional para regular el diseño, construcción, uso y mantenimiento de las habilitaciones urbanas y edificaciones; mientras que a través del Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, se aprueban sesenta y seis (66) Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones, comprendidas en el referido Índice;

Que, en el marco de las normas citadas precedentemente y mediante la Nota N° 390-2024-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS e Informe N° 606-2024-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS, la DGPRCS sustenta y propone la creación de un Grupo de Trabajo Sectorial, de naturaleza temporal, denominado “Grupo de Trabajo para la modificación de la Norma Técnica IS.010 Instalaciones sanitarias para edificaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones”, a fin de reevaluar la normativa de dotación de agua potable en las edificaciones, buscando generar un consumo responsable por parte de los usuarios en un contexto de escasez hídrica, y de esta forma asegurar el abastecimiento de la prestación de los servicios de agua potable en el país en el mediano y largo plazo; propuesta que cuenta con la opinión favorable de la OGPP; así como con el consentimiento de las entidades públicas y privadas representadas en el Grupo de Trabajo Sectorial que lo integran;

Que, a través del Informe N° D00010-2024-VIVIENDA/SG-OGAJ, la OGAJ emite opinión favorable para continuar con el trámite de aprobación de la Resolución Ministerial que crea el Grupo de Trabajo Sectorial, de naturaleza temporal, dependiente del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, denominado “Grupo de Trabajo para la modificación de la Norma Técnica IS.010 Instalaciones sanitarias para edificaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones”;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Reglamento

de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 010- 2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; y, los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Creación del Grupo de Trabajo

Créase el Grupo de Trabajo Sectorial, de naturaleza temporal, dependiente del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, denominado "Grupo de Trabajo para la modificación de la Norma Técnica IS.010 Instalaciones sanitarias para edificaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones" (en adelante, Grupo de Trabajo).

Artículo 2.- Objeto

El Grupo de Trabajo tiene por objeto la elaboración de la propuesta de modificación de la Norma Técnica IS.010 Instalaciones sanitarias para edificaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones.

Artículo 3.- Conformación del Grupo de Trabajo

3.1 El Grupo de Trabajo está conformado por los siguientes integrantes:

- Un/a (1) representante de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento, quien lo preside.
- Un/a (1) representante de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo.
- Un/a (1) representante de la Cámara Peruana de la Construcción (CAPECO).
- Un/a (1) representante de la Asociación de Desarrolladores Inmobiliarios del Perú (ADI PERÚ).
- Un/a (1) representante de la Asociación de Empresas Inmobiliarias del Perú (ASEI).
- Un/a (1) representante del Colegio de Ingenieros del Perú-Consejo Departamental de Lima (CIP).
- Un/a (1) representante de la Asociación Nacional de Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento del Perú (Anepssa Perú).
- Un/a (1) representante del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima (Sedapal).

3.2 Los integrantes del Grupo de Trabajo ejercen sus funciones ad honorem y cuentan con un representante alterno quien asiste a las reuniones en caso de ausencia del representante titular.

Artículo 4.- Designación de representantes

La designación de los representantes referidos en el artículo precedente, se realiza mediante comunicación escrita dirigida a la secretaría técnica, dentro del plazo máximo de cinco días hábiles posteriores a la fecha de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano.

Artículo 5.- Funciones del Grupo de Trabajo

El Grupo de Trabajo tiene las siguientes funciones:

- Analizar la Norma Técnica IS.010 Instalaciones sanitarias para edificaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones.
- Aportar casuística sobre los alcances y aplicación de la referida Norma Técnica.
- Elaborar la propuesta de modificación de la Norma Técnica IS.010 Instalaciones sanitarias para edificaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones, considerando insumos e información preexistente sobre la materia que proporcione el MVCS, así como la casuística aportada.

Artículo 6.- Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo está a cargo de la Dirección de Saneamiento de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y

Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, quien ejecuta las disposiciones que acuerde el Grupo de Trabajo, reporta periódicamente a la Presidencia del Grupo de Trabajo y es responsable de convocar a reuniones, llevar el registro de los acuerdos y toda la documentación que se genere para el funcionamiento y cumplimiento de su objeto.

Artículo 7.- Instalación

El Grupo de Trabajo se instala dentro de los cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo a que se refiere el artículo 4 de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 8.- Financiamiento

8.1 La implementación de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial se financia con cargo al presupuesto de los pliegos institucionales y de las entidades privadas que lo conforman, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

8.2 Cada pliego institucional asume los gastos que pudiera generar el ejercicio de las funciones de sus representantes.

Artículo 9.- Periodo de vigencia

El Grupo de Trabajo tiene una vigencia de sesenta días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a su instalación.

Artículo 10.- Notificación

Disponer la notificación de la presente Resolución Ministerial a los integrantes del Grupo de Trabajo.

Artículo 11.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en la sede digital del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.gob.pe/vivienda), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HANIA PÉREZ DE CUÉLLAR LUBIENSKA
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

2314256-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Aprueban norma que establece los Formatos para la entrega de información periódica en el marco del ejercicio de la función supervisora del Osiptel

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
N° 00208-2024-CD/OSIPTEL**

Lima, 5 de agosto de 2024

OBJETO:	NORMA QUE APRUEBA LOS FORMATOS PARA LA ENTREGA DE INFORMACIÓN PERIÓDICA EN EL MARCO DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN SUPERVISORA DEL OSIPTEL
----------------	--

VISTOS:

(i) El Proyecto de Norma presentado por la Gerencia General del Organismo Supervisor de Inversión Privada

en Telecomunicaciones - OSIPTEL, que modifica el Reglamento General de Fiscalización; y,

(ii) El Informe N° 155-DFI/2024 de la Dirección de Fiscalización e Instrucción, que sustenta y recomienda la aprobación del Proyecto al que se refiere el numeral precedente; con la conformidad de la Oficina de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, modificada por las Leyes N° 27631, N° 28337 y N° 28964, el Osipitel ejerce, entre otras, la función normativa, que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materia de sus respectivas competencias, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios, así como la facultad de tipificar las infracciones por incumplimientos de sus obligaciones;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento General del Osipitel, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, el Consejo Directivo es el órgano competente para ejercer de manera exclusiva la función normativa;

Que, en atención a lo dispuesto en la Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL, Ley N° 27336, el Osipitel tiene facultad para solicitar a las entidades supervisadas todo tipo de información relacionada con el objeto de la supervisión, así como para fijar los plazos, condiciones y formas para la entrega de información, los cuales deberán ser obligatoriamente observados por las empresas supervisadas para la entrega de la información requerida, atendiendo a su tipo, disponibilidad y volumen. Esto incluye la posibilidad de que el Osipitel establezca formularios o formatos a ser llenados por la empresa supervisada y, de estimarlo conveniente, disponer en ciertos casos la entrega de información mediante el empleo de mecanismos informáticos o de transmisión de datos en línea o similares;

Que, mediante Resolución N° 090-2015-CD/OSIPTEL se aprobó el Reglamento General de Fiscalización, el cual contiene las normas que regulan el ejercicio de la función supervisora por parte del Osipitel, con el objeto de asegurar que las entidades supervisadas cumplan con las obligaciones legales, contractuales o técnicas aplicables a los servicios públicos de telecomunicaciones, así como con los mandatos o resoluciones de instancia competente del Osipitel;

Que, mediante la Resolución N° 259-2021-CD/OSIPTEL, se modificó el Reglamento General de Fiscalización y se dispuso que el Osipitel establecerá los plazos, condiciones y formas para la entrega de la información requerida, atendiendo a su naturaleza, disponibilidad y volumen, los cuales serán de cumplimiento obligatorio, así como se podrá disponer la entrega de información a través de mecanismos informáticos o de transmisión de datos en línea o similares;

Que, en el marco de las acciones a ejecutar en el marco del Plan Anual de Fiscalización para el año 2024, se han identificado un grupo de obligaciones respecto de las cuales se venía requiriendo por carta, información de manera recurrente según el desarrollo de la fiscalización, la cual puede ser solicitada mediante formatos que contengan el detalle del contenido de la misma, alcance y condiciones para su remisión, lo que a su vez facilite su entrega por parte de las empresas fiscalizadas;

Que, de acuerdo con el análisis realizado en el Informe de Vistos, el mismo que forma parte de la motivación del Proyecto de Norma, se advirtió la necesidad de consolidar una norma que establezca los formatos de entrega de información periódica en el marco del ejercicio de la función supervisora del Osipitel, según lo dispuesto en el Reglamento General de Fiscalización, a fin de fortalecer la función supervisora, lograr la optimización y eficiencia del uso de recursos;

Que, de acuerdo a la política de transparencia con que actúa el Osipitel, mediante Resolución N° 074-2024-CD/OSIPTEL, se aprobó la publicación para comentarios del Proyecto de Norma que aprueba los formatos para la entrega de información periódica en el marco del ejercicio de la función supervisora del Osipitel;

Que, debido a la solicitud de las empresas operadoras, respecto de una ampliación de plazo para remitir los comentarios en relación al proyecto antes referido, mediante Resolución N° 145-2024-CD/OSIPTEL, se aprobó ampliar el plazo para que los interesados remitan comentarios al Proyecto de Norma que aprueba los "Formatos para la entrega de información periódica en el marco del ejercicio de la función supervisora del Osipitel"; por treinta y tres (33) días calendario adicionales, computados desde el vencimiento del plazo inicialmente otorgado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 074-2024-CD/OSIPTEL, el mismo que venció el 2 de junio del 2024;

Que, habiendo recibido los comentarios de las empresas operadoras, los cuales se encuentran sistematizados en la Matriz de Comentarios, la Dirección de Fiscalización e Instrucción, a través del Informe de Vistos, sustenta la aprobación de la Norma que aprueba los "Formatos para la entrega de información periódica en el marco del ejercicio de la función supervisora del Osipitel";

En aplicación de las funciones señaladas en el inciso b) del artículo 25 del Reglamento General del Osipitel, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2001-PCM y en el inciso b) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones - Osipitel aprobado por el Decreto Supremo N° 160-2020-PCM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 998/24 de fecha 11 de julio de 2024;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la norma que establece los Formatos para la entrega de información periódica en el marco del ejercicio de la función supervisora del Osipitel.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia General del Osipitel disponer las acciones necesarias para:

(i) La publicación en el diario oficial "El Peruano" de la Resolución aprobada conjuntamente con la "Norma que aprueba los formatos para la entrega de información periódica en el marco del ejercicio de la función supervisora del Osipitel".

(ii) Publicar la presente Resolución conjuntamente con la Norma señalada en el Artículo Primero, matriz de comentarios, así como su Exposición de Motivos y el Informe N° 155-DFI/2024, en el Portal Institucional del Osipitel (página web: <http://www.osipitel.gob.pe>).

Regístrese y comuníquese,

RAFAEL MUENTE SCHWARZ
Presidente Ejecutivo
Consejo Directivo

NORMA QUE APRUEBA LOS FORMATOS PARA LA ENTREGA DE INFORMACIÓN PERIÓDICA EN EL MARCO DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN SUPERVISORA DEL OSIPTEL

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación

La presente norma tiene por objeto establecer los formatos para la entrega de información periódica que las empresas operadoras que brindan servicios públicos de telecomunicaciones y/o que comercializan tráfico o dichos servicios, deben suministrar de manera periódica en el marco del ejercicio de la función supervisora del Osipitel, así como los plazos y condiciones, correspondientes para su entrega.

Artículo 2.- Anexos de la presente Norma

Forman parte de la presente Norma:

- a) El Anexo I, "Lista de los Formatos de Reporte".
b) El Anexo II, "Formatos de Reporte" (un archivo por Formato).

Cada archivo se compone por: i) el Formato que debe completar la empresa operadora, ii) las notas explicativas para el llenado de cada campo.

Cada formato contiene las condiciones para la obligatoriedad del reporte, la periodicidad y plazo de entrega del reporte, así como el tratamiento confidencial o público de la información que se reporte en cada formato.

Artículo 3.- Términos y definiciones

Para efectos de la aplicación de la presente norma se deben considerar los términos y definiciones contenidos en la leyenda de cada formato, así como en el Reglamento General de Calidad aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 123-2014-CD/OSIPTEL y sus modificatorias, la Norma de Condiciones de Uso aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 172-2022-CD/OSIPTEL, el Reglamento de Portabilidad aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 00017-2024-CD/OSIPTEL y las Normas Complementarias del Registro Nacional de Equipos, Terminales Móviles para la Seguridad - RENTESEG aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 007-2020-CD/OSIPTEL y sus modificatorias.

Artículo 4.- Obligación de entrega de información periódica

Toda empresa operadora que ofrece, presta y/o comercializa servicios públicos de telecomunicaciones incluida en el Anexo I de la presente norma, está obligada a:

4.1. Entregar al Osiptel la información periódica especificada en el Anexo I de la presente norma, utilizando los formatos establecidos en el Anexo II.

4.2. Cumplir con los requerimientos de información vinculada con los servicios que ofrece y/o presta y/o comercializa bajo el régimen de concesión y/o registro, sujetándose estrictamente a los correspondientes formatos, plazos y condiciones establecidos por el Osiptel en la presente norma.

Artículo 5.- Carácter público o confidencial de la información registrada

La información que se presente de acuerdo a la presente norma, es clasificada como pública o confidencial según lo establecido en el Anexo I, y se le otorga el tratamiento correspondiente desde el momento en que sea recibida por el Osiptel.

Artículo 6.- Plazos perentorios para la entrega de información

6.1. Las empresas operadoras deben entregar los reportes de información periódica sujetándose a los plazos perentorios especificados en la columna "Plazo de entrega" de la Lista de Formatos del Anexo I.

6.2. Cuando el último día del plazo de entrega es inhábil, se entiende prorrogado al primer día hábil siguiente.

Artículo 7.- Mecanismos para la entrega de información

Las empresas operadoras deben entregar los reportes de información periódica de la Lista de Formatos del Anexo I, de manera obligatoria mediante los mecanismos informáticos, servidores o plataformas electrónicas virtuales implementados para tales fines.

La Dirección de Fiscalización e Instrucción del Osiptel pone en conocimiento de las entidades fiscalizadas el mecanismo implementado para la entrega de la información.

Artículo 8.- Facultad del Osiptel para requerir otra información

Lo dispuesto en la presente norma se aplica sin perjuicio de la facultad de los diferentes órganos

funcionales del Osiptel para formular otros requerimientos de información adicionales o distintos a los establecidos mediante la presente norma, conforme a las funciones que les corresponden y dentro del marco de la normativa legal y de los contratos de concesión.

Artículo 9.- Régimen de Infracciones y Sanciones

9.1. La empresa operadora que no cumpla con entregar a través de mecanismo establecido o por el medio alternativo señalado en el artículo 7 de la presente norma, la información de los reportes de información periódica incurre en infracción, conforme a los términos establecidos en el artículo 8 del Reglamento General de Infracciones y Sanciones.

9.2. La empresa operadora que no entregue información o la entregue fuera de plazo, así como la entrega de información inexacta o falsa, o la presentación de reportes de información en forma incompleta, se sujeta al régimen de infracciones y sanciones previsto en el Reglamento General de Infracciones y Sanciones.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- La presente norma entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

2313864-1

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO

Aprueban la incorporación del Servicio N° 8: Publicación de Ofertas de Servicios Turísticos en la Plataforma Digital de Promoción para Fronteras de Turismo Receptivo, versión N° 01, Sección: Dirección de Promoción del Turismo, en la Carta de Servicios de PROMPERÚ; y, el Formato denominado: "Aceptación de condiciones para publicación de ofertas de servicios turísticos y complementarios en la plataforma digital de promoción para fronteras de turismo receptivo", versión N° 01

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 000086-2024-PROMPERU/GG

San Isidro, 8 de agosto del 2024

VISTOS: El Informe Técnico N° 005-2024-PROMPERU/DT-STR-DMLA, los Memorandos N° 558-2024-PROMPERU/DT-STR y N° 629-2024-PROMPERU/DT-STR de la Subdirección de Promoción del Turismo Receptivo; los Memorandos N° 528-2024-PROMPERU/DT y N° 580-2024-PROMPERU/DT de la Dirección de Promoción del Turismo; el Informe N° 064-2024-PROMPERU/GG-OPP, el Memorando N° 289-2024-PROMPERU/GG-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 391-2024-PROMPERU/GG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 2 de la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, la entidad es competente para formular, aprobar y ejecutar estrategias y planes de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones, de conformidad con las políticas, estrategias y objetivos sectoriales;

Que, asimismo, el literal b) del artículo 13 de la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, establece que los ingresos que provengan de la venta de bienes y prestación de servicios en el ámbito de sus funciones, que realiza con el fin exclusivo de recuperar el gasto o la inversión efectuada;

Que, el numeral 43.4 del artículo 43 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades, a través de una Resolución de su Titular, establecen la denominación, la descripción clara y taxativa de los requisitos y los respectivos costos, los cuales deben ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento, respetando lo establecido en el artículo 60 de la Constitución Política del Perú y las normas sobre represión de la competencia desleal;

Que, asimismo, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 088-2001-PCM, dispone que el Titular de la entidad mediante Resolución que deberá ser publicada establecerá la descripción clara y precisa de los bienes y/o servicios que son objeto de comercialización por parte de la entidad, las condiciones y limitaciones para su comercialización si las hubiere, el monto del precio expresado en porcentaje de la UIT y su forma de pago, así como que toda modificación a dicha Resolución deberá aprobarse por Resolución del Titular y publicarse en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 178-2015- PROMPERU/SG y modificatorias, se aprobó la Carta de Servicios de PROMPERÚ, como documento de gestión que contiene la descripción de los servicios no exclusivos brindados por PROMPERÚ, así como las condiciones y limitaciones para su prestación, incluyendo el precio de venta y descuentos en los servicios que corresponden;

Que, mediante Memorando N° 000528-2024-DT sustentando en el Informe Técnico N° 005-2024-PROMPERU/DR-STR-DMLA, la Dirección de Promoción del Turismo propone la incorporación del Servicio N° 8: Publicación de ofertas de servicios turísticos en la plataforma digital de promoción para fronteras de turismo receptivo en la Carta de Servicios de PROMPERÚ, con la finalidad de fortalecer el posicionamiento de las regiones fronterizas del Perú en Ecuador y Chile, como destinos de viaje y promover entre otros, la comercialización de servicios turísticos o complementarios prestados en la zona norte y sur del País;

Que, según el literal f) del artículo 22 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de PROMPERÚ, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 060-2019-PROMPERU/PE, corresponde a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, conducir y supervisar el proceso de formulación y actualización de políticas, directivas, procedimientos, manuales y otros documentos necesarios para la gestión institucional;

Que, a través del Informe N° 064-2024-PROMPERU/GG-OPP, complementado por el Memorando N° 289-2024-PROMPERU/GG-OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, evalúa y emite opinión favorable respecto a la propuesta de modificación a la Carta de Servicios de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ realizada por la Dirección de Promoción del Turismo y en consecuencia, recomienda aprobar la incorporación del Servicio N° 8: Publicación de ofertas de servicios

turísticos en la plataforma digital de promoción para fronteras de turismo receptivo. Asimismo, propone la aprobación del nuevo formato (Código FO-DT-TUR-034) "Aceptación de condiciones para publicación de ofertas de servicios turísticos y complementarios en la plataforma digital de promoción para fronteras de turismo receptivo";

Que, por su parte la Oficina de Asesoría Jurídica ha procedido en el marco de sus competencias con la revisión y evaluación integral de la propuesta realizada por la Dirección de Promoción del Turismo, emitiendo a través del Informe N° 391-2024-PROMPERU/GG-OAJ opinión favorable para proceder con la emisión del acto resolutivo que apruebe la incorporación del Servicio N° 8: Publicación de ofertas de servicios turísticos en la plataforma digital de promoción para fronteras de turismo receptivo en la Carta de Servicios de PROMPERÚ y el Formato de "Aceptación de condiciones para publicación de ofertas de servicios turísticos y complementarios en la plataforma digital de promoción para fronteras de turismo receptivo";

Que, mediante el literal b) del numeral 1.2. del artículo 1 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 001-2024-PROMPERU/PE, se delega en el Gerente General la facultad de aprobar las directivas, manuales, políticas internas, procedimientos, incluyendo la Carta de Servicios de la Entidad, sus modificatorias, y otros documentos necesarios para la gestión institucional;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Decreto Supremo N° 088-2001-PCM, Establecen disposiciones aplicables a las Entidades del Sector Público para desarrollar actividades de comercialización de bienes y servicios y efectuar los cobros correspondientes; la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 060-2019-PROMPERU/PE, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ; la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 001-2024-PROMPERU/PE y modificatoria, y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 069-2024-PROMPERU/PE;

Con el visto bueno de la Subdirección de Promoción del Turismo Receptivo, de la Dirección de Promoción del Turismo, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la incorporación del Servicio N° 8: Publicación de Ofertas de Servicios Turísticos en la Plataforma Digital de Promoción para Fronteras de Turismo Receptivo, versión N° 01, de la Sección: Dirección de Promoción del Turismo, en la Carta de Servicios de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, cuya ficha se anexa en cuatro (4) folios y forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Aprobar el Formato denominado "Aceptación de condiciones para publicación de ofertas de servicios turísticos y complementarios en la plataforma digital de promoción para fronteras de turismo receptivo" (Código FO-DT-TUR-034), versión N° 01, que, como anexo en siete (7) folios, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina de Administración la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de su aprobación.

Artículo 4.- Disponer que el responsable de la actualización de la información del Portal de Transparencia Estándar de PROMPERÚ realice la publicación correspondiente en el mencionado Portal, el mismo día de publicada la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ARMANDO PELAEZ MARTINEZ
Gerente General

Carta de Servicios de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ

Dirección de Promoción del Turismo

Servicio N° 8: Publicación de Ofertas de Servicios Turísticos en la Plataforma Digital de Promoción para Fronteras de Turismo Receptivo

1. **Descripción:**
El presente servicio consiste en promover la comercialización de servicios turísticos y complementarios a cargo de las agencias de viaje, tour operadores, establecimientos de hospedaje, restaurantes y, excepcionalmente, comercios¹ en las regiones priorizadas², a través de las **Plataformas Digitales de Promoción para Fronteras de Turismo Receptivo**: dateunavueltaporperu.ec (Ecuador) y dateunavueltaporperu.cl (Chile), con el fin de fortalecer el posicionamiento de los lugares limítrofes del Perú como destinos de viaje y promover la comercialización de servicios turísticos o complementarios prestados en la zona norte y sur del país, en los países fronterizos.
2. **Alcance:**
El servicio se desarrolla a nivel internacional
3. **Unidad orgánica responsable de brindar el servicio:**
Subdirección de Promoción del Turismo Receptivo.

Requisitos	Precio de venta	Forma de pago	Presentación de documentación
<ol style="list-style-type: none"> 1. Encontrarse apta para solicitar la <i>Publicación de Ofertas de Servicios Turísticos y Complementarios en la Plataforma Digital de Promoción para Fronteras de Turismo Receptivo</i> (Ver numerales del 1 al 4 de la sección "Condiciones Generales del Servicio"). 2. Contar con un mínimo de dos (2) años de operación prestando servicios turísticos o complementarios a nivel nacional, contabilizados a partir de la fecha de inicio de actividades registrada en la SUNAT (No aplica para establecimientos de hospedaje). 3. Completar y enviar el formulario de solicitud de inscripción y presentación de ofertas de manera virtual. 4. No tener sanciones en el Registro "Mira a quién le compras" de INDECOPI, aplicadas en los últimos doce (12) meses. 5. No tener adeudos en PROMPERÚ. 	Gratuito	No aplica	<p>Solicitud de inscripción y presentación de Ofertas de Servicios Turísticos: Completar y enviar la solicitud aquí:</p> <p>Aceptación de condiciones generales: Enviar a través de la Ventanilla Virtual de PROMPERÚ: https://ventanillavirtual.promperu.gob.pe/</p>

Carta de Servicios de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ

Dirección de Promoción del Turismo

Servicio N° 8: Publicación de Ofertas de Servicios Turísticos en la Plataforma Digital de Promoción para Fronteras de Turismo Receptivo

Condiciones Generales del Servicio

1. Ser una empresa³ debidamente inscrita o constituida en el Perú; y desempeñarse como:
 - 1.1. Agencia de viajes y turismo o tour operador inscrito en el **Directorio Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos** o en **DIRCETUR** o en **GERCETUR**. La participación de las agencias de viaje y operadores de turismo estará sujeta a la evaluación de la propuesta presentada a PROMPERÚ.
 - 1.2. Establecimiento de hospedaje inscrito en el **Directorio Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos Calificados**, clasificado y categorizado como: albergue, hotel de 3 a 5 estrellas o APART HOTEL de 3 a 5 estrellas. Excepcionalmente, se podrán admitir la inscripción de establecimientos de hospedaje que presenten a PROMPERÚ su constancia de presentación de la Declaración Jurada – Establecimiento de Hospedaje al Órgano Regional Competente, que acredite que el hospedaje cumple con los requisitos de funcionamiento. La participación de los establecimientos de hospedaje estará sujeta a la evaluación de la propuesta presentada a PROMPERÚ.
 - 1.3. Restaurante inscrito en el **Directorio Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos Calificados**. Excepcionalmente, se podrán admitir la inscripción de restaurantes que presenten a PROMPERÚ su constancia de presentación de la Declaración Jurada – Restaurantes al Órgano Regional Competente, que acredite que el restaurante cumple con los requisitos de funcionamiento. La participación de los restaurantes estará sujeta a la evaluación de la propuesta gastronómica presentada a PROMPERÚ.
 - 1.4. Excepcionalmente, se aceptarán Comercios⁴ debidamente inscritos en SUNAT. La participación de los comercios estará sujeta a la evaluación de la propuesta presentada a PROMPERÚ.
2. Adicionalmente al numeral 1, las agencias de viajes y turismo, tour operadores o establecimientos de hospedaje deberán cumplir con las siguientes condiciones:
 - 2.1. Estar inscrita en el registro de empresas anunciantes en la [Plataforma digital Y TÚ QUÉ PLANES?](#) de la Subdirección de Promoción del Turismo Interno y/o en la [Plataforma de Coexpositores](#) de la Subdirección de Promoción del Turismo Receptivo de PROMPERÚ
 - 2.2. No haber sido excluida o no encontrarse prohibida de utilizar cualquiera de las dos plataformas.
 - 2.3. No encontrarse impedido de acceder a los servicios de PROMPERÚ por incumplimiento de obligaciones derivadas de la suscripción de Contratos o Aceptación de Condiciones Generales de Participación en Eventos Nacionales e Internacionales, u otros servicios de Promoción del Turismo, brindados por PROMPERÚ.



Carta de Servicios de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ

Dirección de Promoción del Turismo

Servicio N° 8: Publicación de Ofertas de Servicios Turísticos en la Plataforma Digital de Promoción para Fronteras de Turismo Receptivo

Condiciones Generales del Servicio

3. Adicionalmente al numeral 1, los restaurantes deberán encontrarse en la base de datos identificada por la Oficina de Información y Asistencia al Turista - iPerú de cada región.
4. Además, las bodegas vitivinícolas y pisqueras de Moquegua y Tacna deberán estar registradas en la Dirección Regional de la Producción de cada región.
5. La Empresa podrá solicitar la publicación de hasta dos (2) ofertas de servicio en dólares americanos y exclusivas para el turista extranjero. PROMPERÚ se reserva el derecho de publicar uno (1) o dos (2) ofertas de acuerdo a evaluación. Excepcionalmente, las empresas de comercio podrán solicitar la publicación de más de dos (2) ofertas de acuerdo a la cantidad de tiendas que estén interesadas en participar de la campaña. Cada oferta incluida por parte del comercio debe ser evaluada y aprobada por PROMPERÚ.
6. Culinado el periodo de recepción señalado en la [solicitud de inscripción y presentación de ofertas a la campaña de fronteras](#), la Subdirección de Promoción del Turismo Receptivo contará con tres (3) días hábiles para revisar y evaluar la solicitud recibida, y de ser el caso, notificar sus observaciones a la empresa solicitante, las cuales deberán ser subsanadas en un plazo máximo de un (1) día hábil contado desde su notificación; de no subsanarse en dicho plazo, se considerará como no presentada la solicitud y, por ende, sin efecto para los fines administrativos.
7. PROMPERÚ se reserva el derecho de NO aceptar las solicitudes y ofertas recibidas que no cumplan con las siguientes condiciones:
 - a. Que el precio de la oferta de servicio tenga un descuento de al menos un 15% para comercios y restaurantes, respecto al precio regular (al ser una oferta exclusiva para público extranjero no aplica IGV);
 - b. Que el precio de la oferta de servicio tenga un descuento de al menos un 20% para agencias de viaje, tour operadores y establecimientos de hospedaje, respecto al precio regular (al ser una oferta exclusiva para público extranjero no aplica IGV);
 - c. Que la información contenida se encuentre completa y sea clara;
 - d. Que sea adecuada al público objetivo al que se encuentra dirigida;
 - e. Que el precio guarde relación con los precios de mercado para ofertas similares;
 - f. En caso haya sido diseñada para grupos turísticos, que el número mínimo de personas requerido para conformar un grupo guarde relación con otras ofertas similares;
 - g. Que el destino propuesto no se encuentre inhabilitado para su visita por dificultades de acceso o afectado por desastres naturales;
 - h. Que no se encuentren dentro del periodo de vigencia de la campaña, conforme lo señalado en la solicitud de inscripción a la campaña.
8. El solicitante deberá adjuntar en forma obligatoria una (1) fotografía para acompañar la publicación de su oferta de servicio, las cuales deberán cumplir con las siguientes especificaciones:
 - a. Únicamente debe mostrar el destino, el atractivo o el servicio ofrecido, sin la presencia de personas. Excepcionalmente, los comercios podrán utilizar fotografías que contengan imágenes de personas siempre que cuenten con la autorización respectiva, la cual debe ser libre, previa, informada, expresa e inequívoca.
 - b. No debe incluir fotos de animales exóticos o salvajes que no hayan sido tomadas en la naturaleza. Se aceptan fotos de animales domésticos y de granja, tales como caballos, ganado, perros y similares.
 - c. No debe incluir fotos de niños.
 - d. Medida mínima de 600x600 pixeles.
9. Las fotografías podrán ser utilizadas del banco de imágenes de PROMPERÚ (<https://andendecontenidos.promperu.gob.pe/>) o podrán ser de titularidad del empresario. En caso las fotografías sean de titularidad del empresario, éste tendrá que llenar una declaración jurada que podrá descargar del siguiente [enlace](#). PROMPERÚ se reserva el derecho de no aceptar la publicación de la oferta de servicio en caso que las fotografías no cumplan con los estándares de calidad de PROMPERÚ.
10. La Empresa podrá solicitar la modificación de su(s) oferta(s) publicada(s), siempre y cuando estas sirvan para precisar el contenido o entendimiento de dicha(s) oferta(s) o para mejorarlas¹; asimismo, podrá solicitar el retiro o reemplazo de su(s) oferta(s) de la campaña, cuando el destino propuesto esté afectado por desastres naturales o presente condiciones que pongan en peligro o riesgo la seguridad del turista, en cualquier otra situación únicamente se podrá solicitar el retiro de la(s) oferta(s). La empresa deberá comunicar la solicitud de modificación, retiro o reemplazo de su(s) oferta(s) a los correo/s electrónico/s de PROMPERÚ consignado/s en el formulario virtual de "Solicitud de inscripción y presentación de ofertas a la campaña de fronteras".
11. La inscripción de la empresa y publicación de la oferta en la Plataforma Digital conlleva la aceptación plena y sin reservas de las presentes condiciones generales. Esta aceptación se considerará realizada desde el momento en que se le notifica su inscripción.
12. La empresa que reciba el correo de admisión de solicitud, deberá descargar y completar la [Aceptación de Condiciones para Publicación de Ofertas de Servicios Turísticos y Complementarios en la Plataforma Digital de Promoción para Fronteras de Turismo Receptivo](#). La Empresa deberá presentar dicho documento en versión PDF, debidamente completado y suscrito con firma manuscrita o digital, no se aceptará el pegado de la imagen de una firma. La presentación se realizará a través de la Ventanilla Virtual de PROMPERÚ: <https://ventanillavirtual.promperu.gob.pe/>.
13. PROMPERÚ a través de sus especialistas brindará a la empresa asesoría especializada y absolverá cualquier duda o inquietud que tenga con relación al servicio.
14. PROMPERÚ se reserva el derecho a dar término o modificar unilateralmente la configuración, presentación y condiciones de uso de la Plataforma o de sus servicios, en cualquier momento y sin previo aviso.

Notas:

1. La inscripción y recepción de ofertas de las Empresas se dará de acuerdo a lo indicado en el Formulario de **Solicitud de Inscripción y Presentación de Ofertas de Servicios Turísticos y Complementarios en la Plataforma Digital de Promoción para Fronteras de Turismo Receptivo**. La empresa es responsable de actualizar la información asociada a su inscripción, para lo cual deberá presentar una nueva solicitud, cada vez que se genere un cambio.

¹ Entiéndase por comercios a Centros Comerciales en el caso de Tumbes y Piura; y bodegas vitivinícolas y pisqueras, en el caso de Moquegua y Tacna.

² Tumbes y Piura para el Mercado Ecuatoriano y Moquegua, Arequipa y Tacna para el Mercado Chileno.

³ Entiéndase por Empresas, a las personas jurídicas o personas naturales con negocio.

⁴ Entiéndase por comercios a Centros Comerciales en el caso de Tumbes y Piura; y bodegas vitivinícolas y pisqueras, en el caso de Moquegua y Tacna.

⁵ Entiéndase por incrementar el porcentaje de descuento o añadir algún elemento adicional a la oferta.

**ACEPTACIÓN DE CONDICIONES PARA PUBLICACIÓN DE OFERTAS DE SERVICIOS TURÍSTICOS
Y COMPLEMENTARIOS EN LA PLATAFORMA DIGITAL DE PROMOCIÓN PARA FRONTERAS
DE TURISMO RECEPTIVO**

I. DATOS DE LA EMPRESA				
1.1. Tipo de personería	(Marcar con un aspa (X) donde corresponda) () Persona Jurídica () Persona Natural con Negocio			
1.2. Razón social / Nombres y apellidos				
1.3. Nombre comercial		RUC N°		
1.4. Domicilio	Av./Calle/Psje./Jr. N°		Urbanización	
	Distrito	Provincia	Departamento	Código Postal

II. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO (Solo aplica para personas jurídicas)				
3.1. Nombres y apellidos				
3.2. Cargo		3.3. Nacionalidad		
3.4. Tipo y número de Documento de Identidad	(Marcar con un aspa (X) donde corresponda) DNI () Carné de Extranjería () Pasaporte () N°: _____			
3.5. Inscripción de poder en el Registro de Personas Jurídicas de la SUNARP	Partida Registral N°	Asiento N°	Ciudad (Oficina Registral)	
3.6. Teléfono(s)		3.7. Correo electrónico corporativo		

III. DATOS DE PROMPERÚ (A ser llenado por PROMPERÚ)				
3.1. RUC N°	20307167442			
3.2. Domicilio Legal	Av./Calle/Psje./Jr. N°		Urbanización	
	Calle Uno Oeste N° 050, piso 14, Edificio MINCETUR		Corpac	
	Distrito	Provincia	Departamento	Código Postal
	San Isidro	Lima	Lima	Lima 27
3.3. Nombre del representante				
3.4. Resolución de designación N°		3.5. DNI N°		

IV. CONDICIONES GENERALES				
CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO				
El presente documento establece las condiciones generales de uso de la Plataforma Digital de Promoción para Fronteras de Turismo Receptivo (en adelante, la PLATAFORMA), administrada por Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ , a través de la cual el Prestador de Servicios Turísticos o de Servicios Complementarios (en adelante, la EMPRESA) puede dar a conocer sus ofertas de servicios con precios <i>ad hoc</i> para los mercados fronterizos de Ecuador y Chile. En adelante la EMPRESA y PROMPERÚ serán denominados de forma conjunta como “ LAS PARTES ”.				
CLÁUSULA SEGUNDA: ACCESO A LA PLATAFORMA				
2.1 La EMPRESA es una persona jurídica legalmente constituida en el Perú o una persona natural con negocio inscrita en la SUNAT que deberá desempeñarse como:				
<p>A. Agencia de viajes y turismo o tour operador inscrito en el Directorio Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos o en DIRCETUR o en GERCETUR. La participación de las agencias de viaje y operadores de turismo estará sujeta a la evaluación de la propuesta presentada a PROMPERÚ.</p> <p>B. Establecimiento de hospedaje inscrito en el Directorio Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos Calificados, clasificado y categorizado como: albergue, hotel de 2 a 5 estrellas o APART HOTEL de 3 a 5 estrellas. Excepcionalmente, se podrán admitir la inscripción de establecimientos de hospedaje que presenten a PROMPERÚ su constancia de presentación de la Declaración Jurada – Establecimiento de Hospedaje al Órgano Regional Competente, que acredite que el hospedaje cumple con los requisitos de funcionamiento. La participación de los establecimientos de hospedaje estará sujeta a la evaluación de la propuesta presentada a PROMPERÚ.</p> <p>C. Restaurante inscrito en el Directorio Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos Calificados. Excepcionalmente, se podrán admitir la inscripción de restaurantes que presenten a PROMPERÚ su constancia de presentación de la Declaración Jurada – Restaurantes al Órgano Regional Competente, que acredite que el restaurante cumple con los requisitos de funcionamiento. La participación de los restaurantes estará sujeta a la evaluación de la propuesta gastronómica presentada a PROMPERÚ.</p> <p>D. Excepcionalmente, se aceptarán Comercios¹ debidamente inscritos en SUNAT. La participación de los comercios estará sujeta a la evaluación de la propuesta presentada a PROMPERÚ.</p>				
2.2 Adicionalmente al numeral 2.1, las agencias de viajes y turismo, tour operadores o establecimientos de hospedaje deberán cumplir con las siguientes condiciones:				
<p>A. Estar inscrita en el registro de empresas anunciantes en la Plataforma digital Y TÚ QUÉ PLANES? de la Subdirección de Promoción del Turismo Interno y/o en la Plataforma de Coexpositores de la Subdirección de Promoción del Turismo Receptivo de PROMPERÚ</p> <p>B. No haber sido excluida o no encontrarse prohibida de utilizar cualquiera de las dos plataformas.</p>				



- C. No encontrarse impedido de acceder a los servicios de PROMPERÚ por incumplimiento de obligaciones derivadas de la suscripción de Contratos o Aceptación de Condiciones Generales de Participación en Eventos Nacionales e Internacionales, u otros servicios de Promoción del Turismo, brindados por PROMPERÚ.

2.3 Adicionalmente al numeral 2.1, los restaurantes deberán encontrarse en la base de datos identificada por la Oficina de Información y Asistencia al Turista - iPerú de cada región.

2.4 Además, las bodegas vitivinícolas y pisqueras de Moquegua y Tacna deberán estar registradas en la Dirección Regional de la Producción de cada región.

2.5 La **EMPRESA** deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Carta de Servicios de **PROMPERÚ**.

2.6 La inscripción de la **EMPRESA** y publicación de la oferta en la **PLATAFORMA** conlleva la aceptación plena y sin reservas de las presentes condiciones generales de uso. Esta aceptación se considerará realizada desde el momento en que se le notifica su inscripción.

2.7 **PROMPERÚ**, en cualquier momento, está facultada a excluir a la **EMPRESA** de la **PLATAFORMA** en los casos señalados en numeral 7.1 de las presentes condiciones de uso de la plataforma y en los demás casos que **PROMPERÚ** así lo determine, sin necesidad de preaviso.

2.8 **PROMPERÚ** a través de sus especialistas brindará a la empresa asesoría especializada y absolverá cualquier duda o inquietud que tenga con relación al servicio mediante los correo/s electrónico/s de **PROMPERÚ** consignado/s en el formulario virtual de ["solicitud de inscripción y presentación de ofertas a la campaña de fronteras"](#).

2.9 **PROMPERÚ** se reserva el derecho a dar término o modificar unilateralmente la configuración, presentación y condiciones de uso de la **PLATAFORMA** o de sus servicios, en cualquier momento y sin previo aviso.

CLÁUSULA TERCERA: RESPONSABILIDADES DE LA EMPRESA

3.1 La **EMPRESA** se compromete a utilizar la **PLATAFORMA** y los servicios, de conformidad con la ley, la moral y las buenas costumbres.

3.2 La **EMPRESA** se obliga a abstenerse de utilizar la **PLATAFORMA** y sus servicios con fines o efectos ilícitos, contrarios a lo establecido en estas condiciones generales de uso, lesivos de los derechos e intereses de terceros, que de cualquier forma puedan dañar, inutilizar, sobrecargar o deteriorar la **PLATAFORMA** y los servicios o impedir la normal utilización o disfrute por parte de los usuarios.

3.3 La **EMPRESA** decide hacer uso de la **PLATAFORMA** para la publicación de sus ofertas de servicios, además, declara que conoce y acepta los términos y condiciones que están contenidas en el presente documento, así como los requisitos y las condiciones generales del servicio incluidos en la Carta de Servicios de **PROMPERÚ**.

3.4 La **EMPRESA** se compromete a apoyar en la promoción y difusión de la **PLATAFORMA** en sus redes sociales, web propia u otros canales durante el período de la misma.

3.5 La **EMPRESA** se compromete a entregar un reporte de las ventas realizadas durante la campaña de frontera, de manera periódica y un reporte final hasta 15 días calendarios contados a partir de la notificación de cierre de campaña indicado por **PROMPERÚ** mediante correo electrónico a la dirección que la empresa declaró en la presentación de su oferta. **PROMPERÚ** enviará el formato del reporte una vez se firme la presente ficha de aceptación. **PROMPERÚ** se reserva el derecho de solicitar el reporte antes del cierre de la campaña para fines de evaluación continua de la campaña².

3.6 Sobre el numeral anterior, la **EMPRESA**, deberá absolver las consultas adicionales que realice **PROMPERÚ** con respecto a la información reportada, en caso fuera necesario.

3.7 La **EMPRESA**, ante cualquier modificación de sus datos generales y/o de contacto o, de ser el caso, en la calificación, clasificación o categorización que ostenta, o en sus permisos de operación, se encuentra obligado a comunicarlo a **PROMPERÚ**, adjuntando la documentación pertinente. En estos casos, el plazo para informar a **PROMPERÚ**, no será mayor a quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de su ocurrencia.

3.8 La **EMPRESA** es la única responsable por la adecuada prestación del servicio de acuerdo con la descripción ofrecida para la campaña. En ese sentido, las quejas y/o reclamos respecto del servicio contratado corresponderá ser registrados en el Libro de Reclamaciones de la **EMPRESA**. En vista a ello, **PROMPERÚ** no asumirá responsabilidad alguna, bajo ninguna circunstancia, por el daño o perjuicio, directo o indirecto, que se pueda generar y/o derivar por la información, parcial o total, incluida en la **PLATAFORMA** referida a exactitud, calidad o idoneidad del servicio ofrecido por la **EMPRESA**, la misma que será de exclusiva responsabilidad de la **EMPRESA**, por lo que ésta declara desde ya mantener, antelada e incondicionalmente, indemne a **PROMPERÚ** ante cualquier controversia que se suscite por estas situaciones.

3.9 Las fotografías podrán ser utilizadas del banco de imágenes de **PROMPERÚ** (<https://andendecontenidos.promperu.gov.pe/>) o podrán ser de titularidad del empresario. En caso las fotografías sean de titularidad del empresario, éste tendrá que llenar una declaración jurada que podrá descargar del siguiente [enlace](#). **PROMPERÚ** se reserva el derecho de no aceptar la publicación de la oferta de servicio en caso que las fotografías no cumplan con los estándares de calidad de **PROMPERÚ**.

CLÁUSULA CUARTA: PUBLICACIÓN DE OFERTAS

4.1 La Subdirección de Promoción del Turismo Receptivo de **PROMPERÚ** permitirá a la **EMPRESA** hacer uso de la **PLATAFORMA** para la publicación de sus ofertas de servicios, de acuerdo con las condiciones establecidas en la Carta de Servicios de **PROMPERÚ**.

4.2 **PROMPERÚ** se reserva el derecho de NO publicar las ofertas recibidas, en los casos señalados en el numeral siete (7) de las "Condiciones de Prestación del Servicio" contenidas en el Servicio N° 8: [Publicación de Ofertas de Servicios Turísticos en la Plataforma Digital de Promoción para Fronteras de Turismo Receptivo](#) de la Carta de Servicios de **PROMPERÚ**, y en los demás casos que **PROMPERÚ** así lo determine.

4.3 La publicación de las ofertas está sujeta a la evaluación de **PROMPERÚ**.

4.4 Las ofertas presentadas por la **EMPRESA** deberán cumplir los siguientes requisitos:

- En el caso de agencias de viaje, tour operadores o establecimientos de hospedaje, la **EMPRESA** deberá presentar una tarifa promocional de al menos el 20% sobre su costo real (al ser una oferta exclusiva para público extranjero no aplica IGV).
- En el caso de restaurantes o comercios, la **EMPRESA** deberá presentar una tarifa promocional de al menos el 15% sobre su costo real (al ser una oferta exclusiva para público extranjero no aplica IGV).
- En el caso de agencias de viaje o tour operadores, la **EMPRESA** deberá presentar una o dos excursiones con la tarifa promocional mínima indicada en el punto A. **PROMPERÚ** se reserva el derecho de publicar 1 o las 2 ofertas. **PROMPERÚ** comunicará a la **EMPRESA** si su propuesta es aceptada o debe modificarse, tomando en consideración que la prioridad se dará por orden de recepción de ofertas. Los segmentos priorizados para las actividades son: sol y playa, cultura, naturaleza, gastronomía y compras.
- En el caso de establecimientos de hospedaje, la **EMPRESA** deberá presentar una o dos ofertas con la tarifa promocional mínima indicada en el punto A. La **EMPRESA** podrá añadir servicios de alimentación o experiencias dentro o cerca del hotel (actividades para infantes, actividades de bienestar, entre otros) a su oferta. **PROMPERÚ** se reserva el derecho de publicar 1 o las 2 ofertas.
- En el caso de restaurantes, la **EMPRESA** deberá presentar una o dos ofertas con la tarifa promocional mínima indicada en el punto B, aplicable para uno o dos menús a la carta (entrada + plato de fondo + bebida). Las ofertas deberán diferenciarse en tipo de plato o ingredientes. **PROMPERÚ** se reserva el derecho de publicar 1 o las 2 ofertas.
- En el caso de comercios, la **EMPRESA** deberá presentar ofertas con la tarifa promocional mínima indicada en el punto B. La **EMPRESA** podrá solicitar la publicación de más de dos (2) ofertas de acuerdo a la cantidad de tiendas que estén interesadas en participar de la campaña. Cada oferta incluida por parte del comercio debe ser evaluada y aprobada por **PROMPERÚ**.

4.5 La recepción de las solicitudes de publicación por parte de **PROMPERÚ**, se realizará según cronograma establecido y deberán ser presentadas de acuerdo al siguiente formato digital [aquí](#).

4.6 La **EMPRESA** podrá solicitar la publicación de hasta dos (2) ofertas de servicio en dólares americanos y exclusivas para el turista extranjero. **PROMPERÚ** se reserva el derecho de publicar 1 o las 2 ofertas de acuerdo a evaluación. Excepcionalmente, las empresas de comercio podrán solicitar la publicación de más de dos (2) ofertas de acuerdo a la cantidad de tiendas que estén interesadas en participar de la campaña. Cada oferta incluida por parte del comercio debe ser evaluada y aprobada por **PROMPERÚ**.

4.7 La **EMPRESA** podrá solicitar la modificación de su(s) oferta(s) publicada(s), siempre y cuando estas sirvan para precisar el contenido o entendimiento de dicha(s) oferta(s) o para mejorar las mismas; asimismo, podrá solicitar el retiro o reemplazo de su(s) oferta(s) de la campaña, cuando el destino propuesto esté afectado por desastres naturales o presente condiciones que pongan en peligro o riesgo la seguridad del turista, en cualquier otra situación únicamente se podrá solicitar el retiro de la(s) oferta(s). La empresa deberá comunicar la solicitud de modificación, retiro o reemplazo de su(s) oferta(s) a los correo/s electrónico/s de **PROMPERÚ** consignado/s en el formulario virtual de "Solicitud de inscripción y presentación de ofertas a la campaña de fronteras".

4.8 La **EMPRESA** deberá mantener y otorgar las mismas condiciones de la(s) oferta(s) publicada(s) en la **PLATAFORMA** al potencial cliente, en caso que este lo contacte directamente indicando como referencia la oferta publicada en la **PLATAFORMA**, sin importar su método de pago, o, si es derivado desde la **PLATAFORMA** para realizar el pago en línea a través del link de la **EMPRESA**.

4.9 Igualmente, **PROMPERÚ** se reserva el derecho a retirar de la **PLATAFORMA** en cualquier momento y sin necesidad de preaviso la oferta de servicio de aquella **EMPRESA** que incumpla las presentes condiciones generales o las condiciones particulares que resulten de aplicación, y en los demás casos que **PROMPERÚ** así lo determine.

CLÁUSULA QUINTA: LOS SERVICIOS OFRECIDOS E INDEMNIDAD

5.1 La **EMPRESA** decide hacer uso de la **PLATAFORMA** para la publicación de sus ofertas de servicio, declara que conoce y acepta los términos y condiciones que están contenidas en el presente documento, así como en la Carta de Servicios de **PROMPERÚ**.

5.2 La **EMPRESA** reconoce que es titular y responsable, única y exclusiva, por el contenido e idoneidad de cada una de las ofertas de servicio que solicita publicar en la **PLATAFORMA**.

5.3 La **EMPRESA** reconoce que **PROMPERÚ** es un mero facilitador de la publicación de sus ofertas de servicio, con el cual no guarda vinculación de ningún tipo; por lo que no interviene en lo absoluto en las coordinaciones, en ningún momento, para la formalización de la compra y/o adquisición, siendo ello una actividad de coordinación directa de la **EMPRESA** con cada uno de los potenciales clientes que lo contacta en virtud de la publicación realizada en la **PLATAFORMA**.

5.4 En vista a ello, **PROMPERÚ** no asumirá responsabilidad alguna, bajo ninguna circunstancia, por el daño o perjuicio, directo o indirecto, que se pueda generar y/o derivar por la información, parcial o total, incluida en la **PLATAFORMA** referida a exactitud, calidad o idoneidad del servicio ofrecido por la **EMPRESA**, la misma que será de exclusiva responsabilidad de la **EMPRESA**, por lo que ésta declara desde ya mantener, antelada e incondicionalmente, indemne a **PROMPERÚ** ante cualquier controversia que se suscite por estas situaciones.

CLÁUSULA SEXTA: OTRAS CONSIDERACIONES

6.1 Los derechos de propiedad intelectual respecto de los servicios, contenidos, signos distintivos y dominio de la **PLATAFORMA**, así como los derechos de su uso y explotación, incluyendo su divulgación, publicación, reproducción, distribución y transformación, son de titularidad exclusiva de **PROMPERÚ**, conforme a las normas de propiedad intelectual.

6.2 La **EMPRESA** podrá hacer mención de su participación en la **PLATAFORMA** en su página web corporativa, redes sociales u otros canales de comunicación oficial que utilice mientras permanezca inscrita y se encuentre habilitada para publicar sus ofertas de servicio en la **PLATAFORMA**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: EXCLUSIÓN DE LA PLATAFORMA

7.1 **PROMPERÚ** procederá con la exclusión permanente de la **EMPRESA** (impedida de volver a inscribirse) como parte de la **PLATAFORMA** en los siguientes supuestos:

- Presentar documentación y/o información falsa durante el proceso de evaluación para su inscripción en la **PLATAFORMA** y/o de actualización de la información de dicho registro.
- Realizar actos ilícitos en nombre de su participación en la **PLATAFORMA**.
- Incurrir en un mal servicio que sea notificado a **PROMPERÚ**.

7.2 La exclusión de la **PLATAFORMA** será notificada por **PROMPERÚ** a la **EMPRESA** mediante correo electrónico, señalando además la(s) causal(es) que la sustentan. Tras la notificación de la exclusión de la **PLATAFORMA**, **PROMPERÚ** procederá con el retiro inmediato de sus ofertas de servicio publicadas en la **PLATAFORMA**.

7.3 **PROMPERÚ** se reserva el derecho de iniciar las acciones legales correspondientes para la compensación de los daños y perjuicios que resulten del incumplimiento de alguna de las obligaciones de la **EMPRESA**.

CLÁUSULA OCTAVA: NOTIFICACIONES

8.1 La **EMPRESA** acepta que todas las notificaciones de **PROMPERÚ** serán realizadas a la dirección de correo electrónico declarada por la **EMPRESA** para la recepción de notificaciones relacionadas con la **PLATAFORMA**. Sin perjuicio de lo señalado, **PROMPERÚ** podrá remitir copia de dichas notificaciones a las demás cuentas de correo electrónico declaradas por la **EMPRESA**.

8.2 La confirmación de entrega generada por el servidor de correos de **PROMPERÚ** se considera como acuse de Recibo para todos los efectos legales y de cumplimiento de plazos.

CLÁUSULA NOVENA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

9.1 De conformidad con la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, en los términos vigentes de ambas, la **EMPRESA** declara la aceptación expresa del tratamiento de sus datos personales a **PROMPERÚ**.

9.2 Los datos personales recopilados por **PROMPERÚ**, podrán ser tratados según aplique, para llevar a cabo las finalidades inherentes a la actividad de la organización, tales como:

- Promoción del turismo a través de medios digitales.
- Atención de solicitudes de uso de la Marca Perú.
- Contactabilidad para la absolución de consultas y reclamos.
- Servicios de provisión de información.
- Participación en eventos, sorteos y promociones.
- Control de visitantes.
- Creación de reportes estadísticos.
- Personalizar/mejorar su experiencia en nuestras plataformas.

9.3 Los datos personales son recopilados para los fines expuestos previamente y, no se extenderán a otra finalidad que no haya sido la establecida de manera inequívoca como tal al momento de su recopilación, excluyendo los casos de actividades de valor histórico, estadístico o científico, cuando se utilice un procedimiento de disociación o anonimización.

9.4 En ese sentido, y conforme a la Ley, La **EMPRESA** titular de los datos personales podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, enviando su solicitud mediante correo electrónico a la dirección datospersonales@promperu.gob.pe, así como de ejercer sus derechos conforme a la Ley de Protección de Datos Personales - Ley N° 29733 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-JUS.

CLÁUSULA DÉCIMA: DISPONIBILIDAD, UTILIDAD Y FALIBILIDAD

- 10.1. **PROMPERÚ** no garantiza la disponibilidad y ni la continuidad de funcionamiento de la **PLATAFORMA**. Cuando ello sea razonablemente posible, **PROMPERÚ** advertirá previamente a la **EMPRESA** sobre las interrupciones en el funcionamiento de la **PLATAFORMA** y de los servicios que se brindan a través de ella. **PROMPERÚ** tampoco garantiza la utilidad ni la infalibilidad de la **PLATAFORMA** y se exime de responsabilidad respecto de la accesibilidad por parte de los usuarios a las distintas secciones de la **PLATAFORMA**.
- 10.2. Queda excluida, de manera plena, antelada e incondicional, de cualquier responsabilidad por los daños y perjuicios de toda naturaleza que puedan deberse a la falta de disponibilidad o de continuidad de funcionamiento de la **PLATAFORMA** y los servicios que se brindan a través de ella, a la falibilidad de la **PLATAFORMA** y sus servicios, y en particular, aunque no de modo exclusivo, a los fallos en el acceso a las distintas secciones de la **PLATAFORMA** o a aquellas páginas web desde las que se prestan los servicios.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES, declaran y garantizan no haber participado, directa o indirectamente, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al presente Contrato; asimismo, **LAS PARTES** se obligan a conducirse en todo momento, durante la ejecución del Contrato, con integridad, honestidad, veracidad y no cometer actos corruptos o ilegales a través de sus colaboradores, socios, accionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas directa e indirectamente a **LAS PARTES**, así como a cumplir todas las normas legales referentes al castigo de soborno, anticorrupción y asuntos relacionados, vigentes en Perú y en las jurisdicciones involucradas y comprometidas con la ejecución del presente contrato.

Además, **LAS PARTES** se obligan a:

- Comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.
- Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones.
- Abstenerse de: realizar cualquier trato o promesa privada, ofrecer o realizar pagos ilegales o entrega de Algo de Valor⁴ a Funcionarios Públicos⁵, Personas de Interés⁶ o terceros involucrados⁷, con la finalidad de obtener o conservar negocios, operaciones comerciales, licencias, permisos u otras ventajas inapropiadas. En igual forma prohíbe expresamente los actos colusorios y de corrupción.

El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones establecidas en esta cláusula se considerará como una transgresión grave del Contrato, lo que faculta a la parte agraviada a resolverlo de manera inmediata. En tal caso, la infractora renuncia a toda reclamación de pago en virtud del presente Contrato.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan durante la ejecución del presente contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de **LAS PARTES** y la normativa vigente.

El arbitraje será institucional y resuelto por un Tribunal Arbitral conformado por tres (3) árbitros. **PROMPERÚ** propone las siguientes instituciones arbitrales: Cámara de Comercio de Lima o Centro de Análisis y Resolución de Conflictos – PUCP.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DECLARACIÓN

Declaro la aceptación íntegra de las estipulaciones de las presentes condiciones, de conformidad con el artículo 1390 del Código Civil. Por tanto, se suscribe el presente en señal de conformidad.

Firma y sello del representante legal o de la persona natural con negocio

Fecha: ____/____/____

¹ Entiéndase por comercios a Centros Comerciales en el caso de Tumbes y Piura; y bodegas vitivinícolas y pisqueras, en el caso de Moquegua y Tacna.

² La entrega del reporte de ventas es imprescindible para el levantamiento de los resultados de la campaña de frontera. La falta de entrega de la información podrá cancelar la participación de la empresa en las próximas ediciones de la campaña y/o acciones futuras que realice Promperú para el turismo receptivo.

³ Entiéndase por incrementar el porcentaje de descuento o añadir algún elemento adicional a la oferta.

⁴ Algo de Valor, incluye, pero no se limita a dinero (efectivo, descuentos, créditos), servicios (médicos, educación u otros), regalos (joyas, autos, ropa, arte, equipos, tratamientos, etc.), viajes (boletos de avión, hoteles, etc.), donaciones benéficas, entre otros.

⁵ Funcionario Público, significa: (1) Cualquier persona que ocupe un cargo oficial, como empleado (a tiempo completo o parcial), funcionario o director, con cualquier gobierno, agencia, departamento o instrumento de la misma, incluyendo una empresa propiedad del estado o controlada por el Estado; (2) Miembros de las Fuerzas Armadas; (3) Funcionarios de organizaciones internacionales públicas como las Naciones Unidas, el Fondo Monetario Internacional u otras similares; (4) cualquier persona que "desempeñe una función oficial", como una delegación de autoridad del gobierno para desempeñar funciones oficiales, incluida una asignación específica del proyecto.

⁶ Persona de interés, significa: (a) un funcionario público como se define líneas arriba; (b) un partido político, un funcionario de un partido político (incluyendo miembros de consejo consultivo o consejo ejecutivo de un partido político) o un candidato a un cargo político; (c) un miembro de familia inmediata, como un padre, cónyuge, hermano, hijo o los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de una persona en la categoría (a) o (b).

⁷ Terceros involucrados: Accionistas, directores, afiliados, agentes, representantes, empleados, consultores, intermediarios, contratistas, socios comerciales y a los parientes de estos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad que actúen en nombre de LA EMPRESA para la ejecución del presente Contrato.

NLA Normas Legales
Actualizadas

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO
El Peruano

MANTENTE INFORMADO CON LO ÚLTIMO EN NORMAS LEGALES



Utilice estas normas con la certeza de que están vigentes.

INGRESA INGRESA A NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS

<https://diariooficial.elperuano.pe/normas/normasactualizadas>



Utilice estas normas con la
certeza de que están vigentes.

Preguntas y comentarios:
normasactualizadas@editoraperu.com.pe

ORGANISMO TÉCNICO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Modifican la R.D. N° 000207-2023-OTASS-DE, que delega facultades a diversos órganos y unidades orgánicas del OTASS durante el ejercicio presupuestal 2024

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000073-2024-OTASS-DE

Lima, 9 de agosto de 2024

VISTO:

El Informe N° 000146-2024-OTASS-GG e Informe N° 000172-2024-OTASS-GG de la Gerencia General, el Informe Legal N° 000213-2024-OTASS-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, y sus modificatorias, el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS, en adelante el OTASS, es el organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía funcional, económica, financiera y administrativa, con competencia a nivel nacional y constituye pliego presupuestario y es competente para promover y ejecutar la política del Ente rector en materia de gestión y administración de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento; y, la política de integración de prestadores;

Que, el artículo 84 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, concordado con el artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones, en adelante ROF, del OTASS, establece que la Dirección Ejecutiva está a cargo del Director/a Ejecutivo/a, quien es Titular del pliego presupuestal, representante legal y la máxima autoridad ejecutiva;

Que, el artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que procede la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad; siendo indelegables las atribuciones esenciales del órgano que justifican su existencia, las atribuciones para emitir normas generales y las atribuciones a su vez recibidas en delegación;

Que, en el mismo sentido, el numeral 85.1 del artículo 85, del referido cuerpo normativo establece que la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentran en otros órganos de la entidad, siguiendo los criterios establecidos en la Ley;

Que, el artículo 11 del ROF, señala que la Gerencia General es el órgano de la Alta Dirección de mayor nivel jerárquico administrativo del OTASS, responsable de la conducción de las acciones de los órganos de administración interna, coordinando la ejecución de las tareas administrativas, financieras, presupuestales e inversiones y otras;

Que, el artículo 16 del ROF, señala que la Oficina de Asesoría Jurídica es el órgano de asesoramiento responsable de asesorar en materia legal a la Alta Dirección y los órganos del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, emitiendo opinión legal, analizando y sistematizando la legislación de la entidad y pronunciándose sobre la legalidad de los actos que sean remitidos para su revisión. Asimismo, brindar asesoría en materia legal a los órganos del Organismo Técnico de la

Administración de los Servicios de Saneamiento, para la adecuada administración de las empresas prestadoras incorporadas al régimen de apoyo transitorio;

Que, con respecto a la Oficina de Administración, el ROF en su artículo 21 establece que es el órgano de apoyo responsable de conducir y supervisar los procesos de los sistemas administrativos de Abastecimiento, Contabilidad, Tesorería, Gestión de Recursos Humanos, así como de la gestión patrimonial y de la provisión de servicios de soporte de tecnología de información;

Que, mediante Resolución Directoral N° 000207-2023-OTASS-DE, modificada mediante Resolución Directoral N° 000015-2024-OTASS-DE, la Dirección Ejecutiva delegó facultades, entre otros, a la Gerencia General y a la Jefatura de la Oficina de Administración;

Que, la Gerencia General, en mérito a las tareas de conducción, coordinación, supervisión de las actividades institucionales, asistencia a la Dirección Ejecutiva y a, su vez, al Consejo Directivo del OTASS; a través del Informe N° 000146-2024-OTASS-GG propone a la Dirección Ejecutiva, la desconcentración parcial de la facultad delegada de representación del OTASS, que recae en la Gerencia General, en determinadas oficinas conforme a sus competencias, como son, en la Oficina de Asesoría Jurídica y en la Oficina de Administración; ello con la finalidad de alcanzar el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales;

Que, mediante Informe Legal N° 000213-2024-OTASS-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que resulta viable legalmente la expedición de la Resolución Directoral que modifica la Resolución Directoral N° 000207-2023-OTASS-DE y su modificatoria;

Que, mediante Informe N° 0000172-2024-OTASS-GG, la Gerencia General, contando el informe de la Oficina de Asesoría Jurídica, efectúa la revisión del expediente administrativo y encontrándolo conforme, lo remite para la continuación del trámite correspondiente;

Con el visado de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Gerencia General;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; el Reglamento de Organización y Funciones del OTASS, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 006-2019-VIVIENDA (Sección Primera) y la Resolución Directoral N° 010-2019-OTASS/DE (Sección Segunda); respectivamente;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación

Modificar el numeral 1.2 del artículo 1 y el numeral 2.2 del artículo 2 de la Resolución Directoral N° 000207-2023-OTASS-DE modificada mediante Resolución Directoral N° 000015-2024-OTASS-DE, dejando subsistente en lo demás que la contiene, los cuales quedan redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1.- Delegación de facultades a la Gerencia General

Delegar en la Gerencia General del OTASS, durante el ejercicio presupuestal 2024, las siguientes facultades:

1.1 En materia de gestión:

(...)

1.2 En materia de acciones administrativas

a) Ejercer la representación legal del OTASS ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP y sus oficinas de las Zonas Registrales (a excepción de la facultad otorgada a la Jefatura de la Oficina de Administración señalada en el literal c) del numeral 2.2 del artículo 2 de la presente Resolución), el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE y el Tribunal de Contrataciones del

Estado, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, las Entidades Prestadoras de Salud - EPS, el Seguro Social de Salud - ESSALUD, las Administradoras de Fondos de Pensiones - AFP y Empresas de Seguros.

b) (...)"

"Artículo 2.- Delegación de facultades a la Jefatura de la Oficina de Administración"

Delegar en la Jefatura de la Oficina de Administración del OTASS, durante el ejercicio presupuestal 2024, las siguientes facultades:

(...)

2.2 En materia de acciones administrativas

(...)

d) Ejercer la representación legal del OTASS ante aquellas entidades públicas o privadas que resulten vinculadas con la función administrativa de la Entidad en las que el OTASS tenga la condición de administrado o cuando requiera información para adquirir tal condición; así como la que sea requerida para el cumplimiento de las funciones de los sistemas administrativos que conduce y supervisa."

Artículo 2.- Incorporación

Incorporar el artículo 5-A a la Resolución Directoral N° 000207-2023-OTASS-DE modificada mediante Resolución Directoral N° 000015-2024-OTASS-DE, el cual queda redactado con el siguiente texto:

"Artículo 5-A.- Delegación de facultades a la Oficina de Asesoría Jurídica"

Delegar en la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica del OTASS, durante el ejercicio presupuestal 2024, la facultad de ejercer la representación ante las instancias administrativas y/o judiciales, vinculadas con los procesos judiciales, arbitrales y/o administrativos en los que OTASS sea parte o cuando se requiera información para los fines de defensa legal; incluyendo, la Procuraduría Pública del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento."

Artículo 3.- Notificación

Notificar la presente Resolución a la Gerencia General, a la Oficina de Administración y a la Oficina de Asesoría Jurídica, para conocimiento y fines.

Artículo 4.- Comunicación

Remitir copia de la presente Resolución a todos los órganos y unidades orgánicas del OTASS.

Artículo 5.- Publicidad

Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano; y en la sede digital del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (www.gob.pe/otass).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS HERNAN CONTRERAS BONILLA
Director Ejecutivo

2314247-1

Designan Gerentes de las Empresas Prestadoras de los Servicios de Saneamiento incorporadas al Régimen de Apoyo Transitorio EPS ILO S.A., SEMAPACH S.A., EPS SEDA HUÁNUCO S.A. y EPS EMAPAVIGS S.A.

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
N° 000022-2024-OTASS-CD**

Lima, 9 de agosto de 2024

VISTOS:

Los Informes N°000772-2024-OTASS-URH, N°000771-2024-OTASS-URH, N°000778-2024-OTASS-URH y N°000779-2024-OTASS-URH de la Unidad de Recursos Humanos, los Informes N° 000336-2024-OTASS-OA, N° 000337-2024-OTASS-OA, N° 000341-2024-OTASS-OA y el Informe N° 000342-2024-OTASS-OA de la Oficina de Administración, el Memorando N° 000111-2024-OTASS-ST-CD de la Secretaría Técnica del Consejo Directivo, y el Informe N° 000321-2024-OTASS-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS, es el organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía funcional, económica, financiera y administrativa, con competencia a nivel nacional y constituye pliego presupuestario y es competente para promover y ejecutar la política del Ente rector en materia de gestión y administración de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento;

Que, el inciso 101.1 del artículo 101 de la Ley del Servicio Universal de Agua y Saneamiento, dispone que a partir del inicio y durante la aplicación del Régimen de Apoyo Transitorio, la responsabilidad y la administración de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento en el ámbito de las empresas prestadoras se encuentra a cargo del OTASS, precisando que para dichos efectos, el OTASS se encuentra facultado entre otros, en su numeral 3, que: "Respecto del personal de Confianza, el OTASS: i) Contrata personal de confianza bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), definiéndose en cada empresa prestadora el número de personas que tienen la calidad de personal de confianza, de acuerdo al número de conexiones de agua potable que administran, considerando hasta un profesional de confianza por cada siete mil (7,000) conexiones, en un número no menor a cinco (5); exceptuándose del requisito de que la plaza se encuentre previamente prevista en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), CAP Provisional, Cuadro de Puestos de la Entidad y Presupuesto Analítico de Personal; así como, de la condición establecida en la parte final de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales; y, de los límites establecidos por el artículo 4 del Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31419, de cada EPS en RAT, y el artículo 77 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; ii) Asume las gerencias con profesionales pertenecientes al OTASS; y/o, iii) Ratifica en sus cargos a los gerentes que venían desempeñándose previo al inicio del Régimen de Apoyo Transitorio";

Que, el numeral 101.4. del artículo 101 de la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, señala que: "El Acuerdo de Consejo Directivo del OTASS que designa a los Directores y a los Gerentes en las empresas prestadoras incorporadas al Régimen de Apoyo Transitorio, es título suficiente para su inscripción en el Registro de Personas Jurídicas de la oficina registral respectiva.";

Que, a través de la Sesión Extraordinaria N° 011-2024 llevada a cabo el día 08 de agosto de 2024, el Consejo Directivo del OTASS, en mérito a los informes del visto; mediante Acuerdo N°02, acordó dar por concluida la encargatura del señor Juan Raúl Cáceres Hurtado, en el cargo de Gerente Comercial de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Agua Potable y Alcantarillado de Ilo Sociedad Anónima – EPS ILO S.A.,



siendo su último día de labores, el 11 de agosto de 2024; y designar al señor Teófano Domingo Catacora Velásquez en el cargo de Gerente Comercial de la citada empresa prestadora, a partir del 12 de agosto de 2024, delegándose las funciones, atribuciones y responsabilidades que le corresponden, según los documentos internos de gestión de la misma;

Que, asimismo, en la sesión antes señalada, el Consejo Directivo acordó mediante Acuerdo N°03, designar al señor Eliseo Simeon Cárdenas Quispe, en el cargo de Gerente de Ingeniería Proyectos y Obras de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Agua Potable y Alcantarillado de Chincha Sociedad Anónima – SEMAPACH S.A., a partir del 12 de agosto de 2024, delegándose las funciones, atribuciones y responsabilidades que le corresponden, según los documentos internos de gestión de la empresa prestadora;

Que, además, mediante Acuerdo N°04, acordó dar por concluida la encargatura del señor Hans Salazar Salazar, en el cargo de Gerente Comercial de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Huánuco Sociedad Anónima – EPS SEDA HUÁNUCO S.A., siendo su último día de labores, el 11 de agosto de 2024; y designar al señor Carlos Augusto Sánchez Esquivés en el cargo de Gerente Comercial de la citada empresa prestadora, a partir del 12 de agosto de 2024, delegándose las funciones, atribuciones y responsabilidades que le corresponden, según los documentos internos de gestión de la misma;

Que, finalmente, el Consejo Directivo mediante Acuerdo N°05, acordó dar por concluida la encargatura del señor Juan Carlos Bueno Rivera, en el cargo de Gerente de Asesoría Jurídica de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado Virgen de Guadalupe del Sur Sociedad Anónima – EPS EMAPAVIGS S.A., y designar a la señora María Del Pilar Espinoza Figueroa, en el cargo de Gerente de Asesoría Jurídica de la citada empresa prestadora, delegándose las funciones, atribuciones y responsabilidades que le corresponden, según los documentos internos de gestión de la misma;

Que, en consecuencia, corresponde formalizar los acuerdos adoptados a través de la presente resolución;

Que, mediante Informe N° 000321-2024-OTASS-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica elabora el proyecto de resolución que formaliza los acuerdos adoptados por el Consejo Directivo del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento;

Con el visado de la Unidad de Recursos Humanos, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Gerencia General, y de la Dirección Ejecutiva;

De conformidad con lo señalado en el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, y sus modificatorias; los "Lineamientos para la selección y designación de los integrantes de las Comisiones de Dirección Transitoria, Directorio, Gerentes Generales, Gerentes de Línea, de Apoyo y de Asesoramiento para las empresas prestadoras incorporadas al Régimen de Apoyo Transitorio" - Versión 04, aprobados por Resolución de Consejo Directivo N° 000019-2024-OTASS-CD; y el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2019-VIVIENDA y Resolución Directoral N° 010-2019-OTASS/DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conclusión de encargatura

Concluir la encargatura de los Gerentes de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento de Agua Potable y Alcantarillado incorporadas al Régimen de Apoyo Transitorio, en mérito a lo dispuesto por el sub numeral 3, del numeral 101.1 del artículo 101 de la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, según el siguiente detalle:

Nº	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	D.N.I.	EMPRESA PRESTADORA	ÚLTIMO DÍA DE LABORES
1	GERENTE COMERCIAL	JUAN RAÚL CÁCERES HURTADO	04414957	Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Agua Potable y Alcantarillado de Ilo Sociedad Anónima – EPS ILO S.A.	11 de agosto de 2024
2	GERENTE COMERCIAL	HANS SALAZAR SALAZAR	42415072	Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Huánuco Sociedad Anónima – EPS SEDA HUÁNUCO S.A.	11 de agosto de 2024
3	GERENTE DE ASESORÍA JURÍDICA	JUAN CARLOS BUENO RIVERA	20699975	Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado Virgen de Guadalupe del Sur Sociedad Anónima – EPS EMAPAVIGS S.A.	11 de agosto de 2024

Artículo 2.- Designación

Designar a los Gerentes de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento de Agua Potable y Alcantarillado incorporadas al Régimen de Apoyo Transitorio, en mérito a lo dispuesto por el sub numeral 3, del numeral 101.1 del artículo 101 de la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, según el siguiente detalle:

Nº	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	D.N.I.	EMPRESA PRESTADORA	INICIO DE LABORES
1	GERENTE COMERCIAL	TEÓFANO DOMINGO CATACORA VELÁSQUEZ	01213221	Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Agua Potable y Alcantarillado de Ilo Sociedad Anónima – EPS ILO S.A.	12 de agosto de 2024
2	GERENTE DE INGENIERÍA PROYECTOS Y OBRAS	ELISEO SIMEÓN CÁRDENAS QUISPE	21860567	Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Agua Potable y Alcantarillado de Chincha Sociedad Anónima – SEMAPACH S.A.	12 de agosto de 2024
3	GERENTE COMERCIAL	CARLOS AUGUSTO SANCHEZ ESQUIVES	16799089	Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Huánuco Sociedad Anónima – EPS SEDA HUÁNUCO S.A.	12 de agosto de 2024
4	GERENTE DE ASESORÍA JURÍDICA	MARÍA DEL PILAR ESPINOZA FIGUEROA	22475222	Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado Virgen de Guadalupe del Sur Sociedad Anónima – EPS EMAPAVIGS S.A.	12 de agosto de 2024

Artículo 3.- Notificación

Notificar la presente resolución a los servidores citados en los artículos 1 y 2, a la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, y a las empresas prestadoras citadas en el artículo precedente, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4.- Publicidad

Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y la sede digital del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (www.gob.pe/otass).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR MURILLO HUAMAN
Presidente del Consejo Directivo



Descubre lo nuevo que tiene
andina.pe

- Publica tus avisos en nuestra **web** y en **versión mobile**.
- Te ofrecemos servicios de **coberturas especiales** y **transmisiones en vivo**.
- Explora nuestros **programas y microprogramas** en Andina Canal Online.

 **andina**
AGENCIA PERUANA DE NOTICIAS

CONTACTO COMERCIAL

 996 410 162  915 248 092
 ventapublicidad@editoraperu.com.pe

Redes Sociales:      



Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima
Central Telefónica: (01) 315-0400

ORGANISMOS AUTÓNOMOS**INSTITUCIONES EDUCATIVAS****Autorizan viaje de Rector de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco a Paraguay, en comisión de servicios****UNIVERSIDAD NACIONAL DE
SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO****SECRETARÍA GENERAL****RESOLUCIÓN N° CU-378-2024-UNSAAC**

Cusco, 18 de julio de 2024

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO:

CONSIDERANDO:

Que, con Nota N.° 19 XX_VII_FORO_AS/PY de fecha 24 de julio de 2024, el Rector de la Universidad Columbia del Paraguay, realiza la invitación al Dr. Eleazar Crucinta Ugarte en calidad de titular institucional al VII Foro Internacional Interuniversitario de Gestión Integral de Riesgo y Desastres y VII Seminario Nacional de GIRD en la Educación Superior: "A 20 años del 1 de agosto del 2004 del Ykua Bolaños, lecciones aprendidas en Gestión Integral del Riesgo de Desastre" a realizarse los días 13 y 14 de agosto del 2024 en el Salón Auditorio de la UCPY, Avda. España N.° 1239 c/Padre Cardozo en la ciudad de Asunción, Paraguay;

Que, mediante Memorando N° 125-SR-2024-UNSAAC de 10 de julio de 2024, ingresado con Expediente Nro. 658936, el Dr. ELEAZAR CRUCINTA UGARTE, Rector de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, solicita se le declare en Comisión de Servicio, quien se constituirá en el Salón Auditorio de la UCPY, Avda. España N.° 1239 c/Padre Cardozo en la ciudad de Asunción, Paraguay, con la finalidad de participar en VII Foro Internacional Interuniversitario de Gestión Integral de Riesgo y Desastres y VII Seminario Nacional de GIRD en la Educación Superior, a realizarse los días 13 y 14 de agosto de 2024, para lo cual solicita 05 días de viáticos (12 viático nacional, 13, 14, 15 y 16 viático internacional) seguro de viaje, publicación en el diario oficial y pasajes aéreos Cusco-Lima-Asunción Paraguay-Lima-Cusco;

Que, por tal motivo se debe declarar en Comisión de Servicio, al Dr. Eleazar Crucinta Ugarte, del 12 al 16 de agosto de 2024, así como, realizar la publicación en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, conforme a lo señalado la Jefa de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto expide el Informe de Disponibilidad de Crédito Presupuestario N° 1927-2024 indicando la afectación presupuestal para atender 1 día de viático nacional, dos días de viático internacional, pasajes aéreos Cusco-Lima-Asunción Paraguay-Lima-Cusco, seguro de viaje y publicación en el Diario Oficial "El Peruano", conforme al anexo que forma parte presente resolución;

Que, a la fecha en lo concerniente a la ejecución de gasto público, es vigente la Ley de Presupuesto Nro. 31638; especialmente la Ley que regula viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos Nro. 27619, Reglamentado por el D.S. Nro. 047-2002-PCM, de fecha 05 de junio de 2002; Normas Legales que establecen procedimientos rigurosos para dichos fines;

Que, al respecto el Art. 1° de la Ley 27619, ordena expresamente que los viajes al exterior de servidores de las Universidades Públicas, se autorizan mediante Resolución de la más alta autoridad, asimismo el Art. 3° de la referida Ley, señala que las Resoluciones de autorización de viaje deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano, con anterioridad al viaje;

Que, el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria realizada el día viernes 12 de julio de 2024, tomó conocimiento de la petición del Dr. ELEAZAR CRUCINTA UGARTE, Rector de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, siendo aprobado por unanimidad, por lo que corresponde la emisión de la resolución respectiva;

Que, en este sentido la presente resolución deberá ser suscrita por la Señora Vicerrectora Académica de la Institución, por deber de abstención del Señor Rector de la UNSAAC, conforme lo regulado en el Art. 99° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a lo solicitado, Ley Nro. 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024, y en uso de las atribuciones conferidas a este Consejo Universitario por la Ley y el Estatuto Universitario;

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR EN COMISIÓN DE SERVICIO al DR. ELEAZAR CRUCINTA UGARTE, Rector de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, del 12 al 16 de agosto de 2024, quien se constituirá en el Salón Auditorio de la UCPY, Avda. España N.° 1239 c/Padre Cardozo en la ciudad de Asunción, Paraguay, con la finalidad de participar en VII Foro Internacional Interuniversitario de Gestión Integral de Riesgo y Desastres y VII Seminario Nacional de GIRD en la Educación Superior: "A 20 años del 1 de agosto del 2004 del Ykua Bolaños, lecciones aprendidas en Gestión Integral del Riesgo de Desastre", en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución;

Segundo.- DISPONER que la Dirección General de Administración de la Institución otorgue a favor del Señor Rector de la UNSAAC lo siguiente:

- Un (1) día de viático nacional en el importe total de S/ 380.00 soles
- Dos (2) días viáticos internacionales (USD 3,785 TC SBS) en el importe total de S/ 2,800.90
- Pasajes aéreos Cusco-Lima-Asunción Paraguay-Lima-Cusco
- Seguro de Viaje
- Publicación en el Diario Oficial "El Peruano",

Tercero.- El EGRESO que se origine por la aplicación de la presente Resolución se atenderá con cargo a la Certificación de Crédito Presupuestario Nota Nro. 0000001927, de acuerdo al anexo que forma parte de la presente Resolución.

Cuarto.- DISPONER, que la Unidad de Abastecimiento de la Dirección General de Administración, proceda a la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", de conformidad con lo establecido en el Art. 3° de la Ley 27619.

Quinto.- DEJAR ESTABLECIDA la obligación del comisionado de presentar ante la Dirección General de Administración, el Formato Nro. 1 Declaración de Compromiso, debidamente llenado y firmado ante el Área de Mantenimiento y Servicios para asegurar su sustento en forma oportuna y garantizar su registro contable adecuado, dicho formato le será proporcionado por la referida Área en la atención del viático; asimismo, el comisionado está en la obligación de presentar ante la Dirección General de Administración, la rendición de cuenta documentada, los comprobantes de pago que constituyen la sustentación del gasto, en el término de diez (10) días hábiles computados desde la culminación de la Comisión de Servicio, perdiendo el derecho luego del citado período, para cuyo efecto presentará los Formatos 02, 03 y 04 aprobados por Resolución Nro. CU-0309-2020-UNSAAC de fecha 10 de septiembre de 2020, proporcionados por el Área de Tesorería de la Dirección General de Administración; igualmente presentará informe ante el Consejo Universitario.

Sexto.- DISPONER que al vencimiento del plazo establecido, la Dirección General de Administración, deberá comunicar el incumplimiento a la Unidad de Talento Humano para la correspondiente retención en Planilla

Única de Pagos y demás acciones contempladas en el Numeral 7.1.6.3 de la DIRECTIVA PARA AUTORIZACIÓN DE VIAJES Y OTORGAMIENTO DE VIÁTICOS POR COMISIÓN DE SERVICIO DENTRO Y FUERA DEL PAÍS, de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, aprobada por Resolución Nro. CU-309-2020-UNSAAC.

La Dirección General de Administración, adoptará las medidas complementarias del caso, para el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

PAULINA TACO LLAVE
Rector (e)

2308863-1

Autorizan duplicado de diploma del Título Profesional de Licenciado en Educación expedido por la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle

UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN
ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 1292-2024-R-UNE

Chosica, 18 de abril del 2024

VISTO el Formato Único de Trámite N° 0011424, del 29 de enero del 2024, mediante el cual doña ROSARIO ALEXANDRA CARDENAS PURILLA solicita el duplicado de diploma del título profesional, por pérdida del original.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 3544-2019-R-UNE, del 13 de noviembre del 2019, se aprueba la Directiva N° 021-2019-R-UNE - EMISIÓN DE DUPLICADOS DE DIPLOMAS DE GRADOS ACADÉMICOS, TÍTULO PROFESIONAL UNIVERSITARIO Y TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL;

Que con Oficio N° 0330-2024-DRySA/VR-ACAD, del 05 de abril del 2024, la Directora de Registro y Servicios Académicos informa al Vicerrector Académico que ha obtenido el Título Profesional de Licenciado en Educación, figurando con el N° de Registro L.E. 0164-2013 y en el Folio 0082-B, conforme se precisa en los libros que obran en el archivo físico;

Que mediante Oficio N° 0408-2024-VR-ACAD, del 11 de abril del 2024, el Vicerrector Académico comunica a la Rectora la atención correspondiente y remite el referido expediente, para que el Consejo Universitario determine al respecto;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario, en su sesión extraordinaria virtual realizada el 16 de abril del 2024; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 59° y 60° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, concordante con los artículos 19°, 20° y 23° del Estatuto de la UNE, y los alcances de la Resolución N° 1138-2021-R-UNE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- AUTORIZAR el duplicado de diploma del Título Profesional de Licenciado en Educación expedido por la UNE, por pérdida del original, a favor de doña ROSARIO ALEXANDRA CARDENAS PURILLA, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa.

Artículo 2°.- DISPONER que la Dirección de Registro y Servicios Académicos efective las acciones complementarias, en atención a lo establecido en el artículo precedente y en la Resolución N° 3544-2019-R-UNE.

Artículo 3°.- DAR A CONOCER a las instancias pertinentes los alcances de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LIDA VIOLETA ASENCIOS TRUJILLO
Rectora

ANITA LUZ CHACÓN AYALA
Secretaria General

2310465-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE PUNO

Ordenanza Regional que declara de necesidad pública e interés regional la promoción del fortalecimiento de las familias y la conciliación entre la vida familiar y el trabajo

CONSEJO REGIONAL PUNO

ORDENANZA REGIONAL
N° 031-2023-GRP-CRP

ORDENANZA REGIONAL QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS REGIONAL LA PROMOCIÓN DEL FORTALECIMIENTO DE LAS FAMILIAS Y LA CONCILIACIÓN ENTRE LA VIDA FAMILIAR Y EL TRABAJO

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Consejo Regional, llevada a cabo el día 22 de diciembre del año dos mil veintitrés, el Pleno del Consejo Regional ha aprobado la emisión de la Ordenanza Regional siguiente con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta respectiva, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a los artículos 1°, 4°, 6°, 7° y 23° de la Constitución Política del Perú, el fin supremo de la sociedad y el Estado es la defensa de la persona y el respeto a su dignidad y, en ese sentido tienen el deber de proteger a las familias y especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono; promoviendo, además, la maternidad y paternidad responsables, el derecho a la salud personal, familiar y comunitaria y la especial protección a la madre que trabaja;

Que, la Constitución Política del Perú, en sus artículos 191° y 192°, establece la autonomía política, económica y administrativa de los Gobiernos Regionales en los asuntos de su competencia y, reconoce su activo e importante rol en la promoción del desarrollo social y la economía regional, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, los artículos 4° y 5° el Convenio N° 156 de la OIT sobre los trabajadores con responsabilidades familiares, aprobado por Resolución Legislativa N° 24508, establecen el compromiso de los Estados Partes de considerar en la planificación regional y local las necesidades de los trabajadores con responsabilidades familiares y desarrollar o promover servicios comunitarios, públicos o privados de asistencia a la infancia y familiar;

Que, la Décimo Sexta Política de Estado del Acuerdo Nacional establece el compromiso de fortalecer a las familias como espacio fundamental del desarrollo integral de las personas, promoviendo el respeto a la dignidad y los derechos de sus integrantes, la prevención y erradicación de todas las manifestaciones de violencia en las relaciones familiares, la maternidad y paternidad responsables;

Que, de acuerdo a los artículos 4°, 5°, 6°, 8° y 9° del Decreto Legislativo N° 1408 sobre fortalecimiento de

las familias y prevención de la violencia, modificado por Decreto Legislativo N° 1443, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables ejerce la rectoría, brinda la asistencia técnica y el acompañamiento en materia de promoción y protección de las familias, en articulación con los demás sectores involucrados, los Gobiernos Regionales y Locales, la sociedad civil y demás entidades públicas y privadas; a fin de brindar protección a las familias en sus diversas formas de organización, especialmente aquellas en situación de vulnerabilidad, promoviendo responsabilidades familiares compartidas y la capacitación necesaria que facilite a las familias el cumplimiento de sus fines;

Que, según los numerales 10.1. y 10.2. del artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1408 sobre fortalecimiento de las familias y prevención de la violencia, el Estado y las entidades privadas implementan acciones que permitan a las personas conciliar sus responsabilidades familiares y su derecho al trabajo;

Que, de conformidad a lo señalado en el artículo 2° de la Ley N° 27867 y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular y son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, las políticas y la gestión regional guardan concordancia con las políticas nacionales y sectoriales del Estado y, entre las funciones compartidas de los Gobiernos Regionales, se contemplan aquellas otras que se delegan o asignan conforme a ley, según el numeral 11 del artículo 8°, el inciso j) del numeral 2 del artículo 10° y los artículos 32°, 45° y 46° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, aprobada por Ley N° 27867 y modificatorias;

Que, de acuerdo al numeral 9.2. del artículo 9° y el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1408 sobre fortalecimiento de las familias y prevención de la violencia, modificado por Decreto Legislativo N° 1443, los Gobiernos Regionales desarrollan políticas, programas y servicios de promoción y protección de las familias y acciones que permiten a las personas conciliar sus responsabilidades familiares y su derecho al trabajo, en coordinación con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Sectores involucrados, los Gobiernos Locales, entidades públicas y privadas y la sociedad civil;

Que, las intervenciones articuladas entre el Gobierno Nacional, Gobierno Regionales y Municipalidades Provinciales y Distritales conjuntamente con la participación de la ciudadanía para la promoción del fortalecimiento de las familias y la conciliación entre la vida familiar y el trabajo contribuye también al cumplimiento de metas de la Política Nacional de Igualdad de Género, aprobada por Decreto Supremo N.º 008-2019-MIMP;

Que es Política Nacional Multisectorial de Salud al 2030, aprobada por Decreto Supremo N.º 026-2020-SA, Política Nacional de Empleo Decente, aprobada por Decreto Supremo N° 013-2021-TR y el Plan Nacional de Acción de Empresas y Derechos Humanos 2021-2025, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2021-JUS;

Que, estando a lo señalado en el artículo 13°, el literal a) del artículo 15° y el literal a) del artículo 37° de la Ley N.º 27867, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional, y como tal, le corresponde aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional, mediante Ordenanzas y Acuerdos Regionales;

Que, en Sesión Extraordinaria de Consejo Regional, conforme al desarrollo de la agenda programada, se tiene como punto de agenda el Oficio N° 699-2023-GR-PUNO/CR-PCR, mediante el cual el presidente del Consejo Regional, Blgo. Alfredo Ucharico Uruchi, solicita la aprobación de Ordenanza Regional en aplicación del 117° del Reglamento Interno de Consejo Regional, el cual indica que: *"El Pleno del Consejo Regional puede exonerar del Procedimiento Legislativo y estudio de comisión a las Ordenanzas Regionales siempre y cuando esta Propuesta de Ordenanza Regional cuente con Opinión Legal y Técnica correspondiente*, por lo cual conforme a dicho articulado presenta ante el Pleno de Consejo Regional la

Ordenanza Regional que declara de necesidad pública e interés regional la promoción del fortalecimiento de las familias y la conciliación entre la vida familiar y el trabajo, a fin de promover acciones orientadas al fortalecimiento de las familias y la conciliación entre la vida familiar y el trabajo en el departamento de Puno;

Asimismo, conforme a la documentación alcanzada, se indica que la propuesta de Ordenanza Regional cuenta con Opinión Legal N° 831-2023-GR-PUNO/ORAJ, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, de igual manera cuenta con el Informe N° 04-2023-GR-PUNO-GRDS, de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, ambos instrumentos con carácter viable;

Que, el inciso a) del artículo 15° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, establece como atribuciones del Consejo Regional el aprobar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional, y en esa misma línea, el artículo 38° prevé que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y Reglamentan materias de su competencia;

Que, el Pleno del Consejo Regional en sesión, conforme a la documentación alcanzada y en virtud al principio de presunción de veracidad y buena fe procedimental, en el que se asume que los órganos competentes del Gobierno Regional de Puno, proporcionan información fidedigna al Consejo Regional, la misma que se ajusta a la realidad y que es correcta, se procede a realizar la votación entre sus miembros siendo aprobado con catorce votos a favor;

Que, conforme al desarrollo de la sesión, el Pleno del Consejo Regional en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias Ley 29053, Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley 31433 y la Ley N° 31812, por mayoría legal;

ORDENA:

Artículo Primero.- DECLÁRESE DE INTERÉS Y NECESIDAD PÚBLICA REGIONAL, la promoción del fortalecimiento de las familias y la conciliación de la vida familiar y el trabajo en el departamento de Puno.

Artículo Segundo.- INSTITUCIONALIZAR LA CELEBRACIÓN DEL DÍA FAMILIA A NIVEL REGIONAL, el segundo domingo de setiembre de cada año, debiéndose promover actividades locales y regionales en coordinación en los diferentes sectores e instancias del Gobierno Regional, Gobiernos Locales y la sociedad civil organizada, en el marco de la Ley N° 23466, el Decreto Legislativo N° 1408 sobre fortalecimiento de las familias y prevención de la violencia, modificado por Decreto Legislativo N° 1443 y, demás normativa vigente sobre la materia.

Artículo Tercero.- CREAR el Grupo de Trabajo regional para la promoción del fortalecimiento de las familias y la conciliación entre la vida familiar y el trabajo, como espacio de articulación, diálogo y acciones conjuntas para el diseño, implementación, evaluación y mejoras de programas, proyectos, servicios especializados y demás intervenciones dirigidas a brindar progresivamente orientación, apoyo y asistencia a las familias para el cumplimiento de sus funciones y el desarrollo de relaciones familiares saludables sobre la base del respeto a la dignidad, derechos e integridad de cada una de las personas que las conforman, sin admitir discriminación alguna y promoviendo responsabilidades familiares compartidas.

Artículo Cuarto.- CONFORMACIÓN del Grupo de Trabajo regional para la promoción del fortalecimiento de las familias y la conciliación entre la vida familiar y el trabajo, integrado por:

- a) El Gobierno Regional, quien lo preside.
- b) La Municipalidad Provincial de Azárogro.
- c) La Municipalidad Provincial de Carabaya.
- d) La Municipalidad Provincial de Chucuito.
- e) La Municipalidad Provincial de El Collao.
- f) La Municipalidad Provincial de Huancané.
- g) La Municipalidad Provincial de Lampa.
- h) La Municipalidad Provincial de Melgar.

- i) La Municipalidad Provincial de Moho.
- j) La Municipalidad Provincial de Puno.
- k) La Municipalidad Provincial de San Antonio de Putina.
- l) La Municipalidad Provincial de San Román.
- m) La Municipalidad Provincial de Sandía.
- n) La Municipalidad Provincial de Yunguyo.
- o) Corte Superior de Justicia de Puno.
- p) Ministerio Público – Distrito Fiscal de Puno.
- q) Policía Nacional del Perú (X MCREPOL).
- r) Oficina Departamental de Estadística e Informática - ODEI de Puno.
- s) Programa Nacional Cuna Mas.
- t) Programa Nacional Aurora.
- u) Centro Integral de Asistencia Amachay.
- v) Movimiento Manuela Ramos.

Artículo Quinto.- FACÚLTESE al Grupo de Trabajo a invitar a participar ad honorem a representantes de otras instituciones públicas o privadas con el objeto de obtener aportes y apoyo para el cumplimiento de sus funciones y metas a nivel regional.

Artículo Sexto.- FACULTESE al Gobernador Regional a actualizar progresivamente, mediante Decreto Regional, la relación de las instituciones públicas y privadas que integran el Grupo de trabajo para la promoción del fortalecimiento de las familias y la conciliación entre la vida familiar y el trabajo.

Artículo Séptimo.- El Grupo de Trabajo para la promoción del fortalecimiento de las familias y la conciliación entre la vida familiar y el trabajo tiene las siguientes funciones:

a) Impulsar normas, políticas, estrategias, acciones y servicios dirigidos a fortalecer a las familias de la región y la promoción de la conciliación entre la vida familiar y el derecho al trabajo.

b) Promover responsabilidades familiares compartidas y relaciones familiares saludables sobre la base de principios, valores y el respeto a los derechos de cada una de las personas que integran el grupo familiar, sin discriminación alguna.

c) Promover programas, proyectos y servicios especializados de fortalecimiento familiar y de conciliación entre la vida familiar y el trabajo que brinden orientación, capacitación y asistencia a las familias para el cumplimiento de sus funciones.

d) Configurarse progresivamente como un espacio regional de articulación, dialogo y acciones conjuntas con las demás autoridades, entidades públicas, universidades y representantes de la sociedad civil, sector privado y organizaciones comunales para el fortalecimiento de las familias de la Región Puno, con la participación de la ciudadanía.

e) Promover estudios e investigaciones sobre la situación de las familias en la región.

f) Desarrollar intervenciones de manera articulada, conjunta y participativa que contribuyen a lograr las metas y mejoras de políticas, programas, servicios y demás acciones de promoción del fortalecimiento de las familias, bajo una lógica de gestión por resultados, en coordinación con el ente rector y los gobiernos locales.

g) Elaborar un plan de trabajo anual de acciones orientadas al fortalecimiento de las familias y la conciliación entre la vida familiar y el trabajo, en el marco del Decreto Legislativo N.º 1408 sobre fortalecimiento de las familias y prevención de la violencia, el Convenio de Gestión para el ejercicio de funciones transferidas entre el Gobierno Regional y el MIMP y, las necesidades de las familias de la región.

h) Otras que considere necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Artículo Octavo.- DISPONER que el cumplimiento de las funciones del Grupo de Trabajo no demanda gastos ni recursos presupuestales adicionales al Tesoro Público.

Artículo Noveno.- DISPONER que la Gerencia Regional de Desarrollo Social asume las funciones de secretaría técnica brindando el apoyo técnico y administrativo al Grupo de trabajo para la promoción del fortalecimiento de las familias y la conciliación entre

la vida familiar y el trabajo y realiza las coordinaciones respectivas con las instituciones que lo integran.

Artículo Décimo.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Desarrollo Social en ejercicio de sus funciones como Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo, puede articular los temas de agenda, actividades y/o sesiones con otros espacios de diálogo social constituidos formalmente, siempre que compartan objetivos comunes o fines similares, sin perjuicio del tratamiento de la problemática específica planteada en este Grupo de Trabajo.

Artículo Décimo Primero.- DISPONER que el Grupo de Trabajo se instale dentro del plazo no mayor a treinta días calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza.

Artículo Décimo Segundo.- DISPONER que el plazo de vigencia del Grupo de Trabajo conformado mediante la presente Ordenanza Regional tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2026; plazo que puede ser prorrogado mediante Resolución Administrativa Regional.

Artículo Décimo Tercero.- FACULTESE al Gobernador Regional a crear y actualizar progresivamente, mediante Resolución Ejecutiva Regional, la conformación del Equipo Técnico del Grupo de trabajo para la promoción del fortalecimiento de las familias y la conciliación entre la vida familiar y el trabajo.

Artículo Décimo Cuarto.- PRECISAR que las acciones de coordinación y acuerdos en materia de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar se canalizan a través de las Instancias Nacional, Regional y Local del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, en el marco de la Ley N.º 30364, la Resolución Ministerial N.º 288-2023-MIMP, y demás normas que regulan dicha materia.

Artículo Décimo Quinto.- ENCARGAR, al Ejecutivo Regional la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 42º de la Ley N.º 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en el Portal Institucional electrónico del Gobierno Regional Puno y en los medios necesarios para el cumplimiento y ejecución de la presente, bajo responsabilidad.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Comuníquese al señor Gobernador Regional de Puno para su promulgación.

En Puno, a 26 días del mes de diciembre del año 2023.

ALFREDO UCHARICO URUCHI
Presidente del Consejo Regional

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Puno, a los 28 días del mes de diciembre del año 2023.

RICHARD HANCCO SONCCO
Gobernador Regional

2261984-1

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

Constituyen la Comisión Multisectorial Permanente de Inocuidad Alimentaria de la Región Tacna

CONSEJO REGIONAL

ORDENANZA REGIONAL
N.º 007-2024-CR/GOB.REG.TACNA

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, con fecha treinta de mayo del dos mil veinticuatro, en Sesión Ordinaria, aprobó la siguiente Ordenanza Regional;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 191 establece que: "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador (...)".

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 38 establece: "Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la Organización y la Administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia. (...)". Asimismo, en su artículo 49 establece como funciones en materia de salud: "(...) d) Participar en el Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud de conformidad con la legislación vigente. e) Promover y ejecutar en forma prioritaria las actividades de promoción y prevención de la salud. (...)".

Que, el Decreto Legislativo N° 1062, Ley de Inocuidad de los Alimentos, en su artículo I de la finalidad, indica: "La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para garantizar la inocuidad de los alimentos destinados al consumo humano con el propósito de proteger la vida y la salud de las personas, reconociendo y asegurando los derechos e intereses de los consumidores y promoviendo la competitividad de los agentes económicos involucrados en toda la cadena alimentaria, incluido los piensos, con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico"; asimismo, en su artículo 13 sobre la Comisión Multisectorial Permanente de Inocuidad Alimentaria señala: "Créase la Comisión Multisectorial Permanente de Inocuidad Alimentaria, con el objeto de coordinar las actividades sectoriales y con la sociedad civil que garanticen la inocuidad de los alimentos de consumo humano a lo largo de toda la cadena alimentaria, en todo el territorio nacional; con la finalidad de proteger la vida y la salud de las personas, con un enfoque preventivo. (...)". Asimismo, en el artículo 20 señala que: "Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales deberán aplicar la presente Ley dentro del ámbito de su circunscripción territorial y de acuerdo con sus leyes orgánicas. (...) deberán realizar las acciones necesarias para implementar y difundir la Política Nacional de Inocuidad de los Alimentos, así como coordinar y colaborar con las autoridades competentes del nivel nacional para el funcionamiento del sistema de vigilancia y control. (...)".

Que, el Reglamento de la Ley de Inocuidad de los Alimentos, aprobado por Decreto Supremo N° 034-2008-AG, en su artículo 4 establece que: "Los consumidores tienen derecho a una alimentación inocua. (...)".

Que, la Ley N° 26842, Ley General de Salud, en su artículo 90 señala: "Queda estrictamente prohibido importar, fabricar, fraccionar, elaborar, comerciar, traspasar a título gratuito, distribuir y almacenar alimentos y bebidas alterados, contaminados, adulterados o falsificados".

Que, el Reglamento sobre vigilancia y control sanitario de alimentos y bebidas, aprobado por Decreto Supremo N° 007-98-SA, en su artículo 1 establece: "(...) a) Las normas generales de higiene, así como las condiciones y requisitos sanitarios a que deberán sujetarse la producción, el transporte, la fabricación, el almacenamiento, el fraccionamiento, la elaboración y el expendio de los alimentos y bebidas de consumo humano, con la finalidad de garantizar su inocuidad. (...)".

Que, mediante Oficio N° 2519-2023-DESA-DR/DRS.T/GOB.REG.TACNA con fecha 28 de junio de 2023, la Dirección Regional de Salud Tacna, remite la propuesta de Ordenanza Regional para constituir la COMISIÓN MULTISECTORIAL REGIONAL PERMANENTE DE INOCUIDAD ALIMENTARIA (COMPIAL) EN LA REGIÓN

TACNA", para lo cual se adjunta los informes y demás documentos que sustentan su pedido.

Que, con el Oficio N° 867-2023-GRAJ/GOB.REG.TACNA, de fecha 10 de julio de 2023, emitido por el Gerente Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tacna; el Oficio N° 1188-2023-GRAJ/GOB.REG.TACNA, de fecha 06 de octubre de 2023, emitido por el Gerente Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tacna; el Oficio N° 4181-2023-ESBHAZ-DESA-DR-DRS.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 19 de octubre de 2023, emitido por la Dirección Regional de Salud Tacna; el Oficio N° 1039-2023-GGR/GOB.REG.TACNA, de fecha 17 de noviembre de 2023, emitido por el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Tacna; la Opinión Legal N° 790-2024-GRAJ/GOB.REG.TACNA, de fecha 16 de mayo de 2024, emitida por la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tacna; el Informe del Asesor de Comisión N° 002-2024-JZQV-AS-CODE-CR/GOB.REG.TACNA, de fecha 17 de mayo de 2024; y, demás documentación anexada se sustenta y recomienda la aprobación de la propuesta normativa.

Que, la Comisión Ordinaria Desarrollo Económico del Consejo Regional de Tacna, luego de analizar y debatir el tema, procedió a emitir el Dictamen N° 002-2024-CODE-CR, de fecha 21 de mayo de 2024, sobre: "CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN MULTISECTORIAL REGIONAL PERMANENTE DE INOCUIDAD ALIMENTARIA (COMPIAL) EN LA REGIÓN TACNA", dictamen con opinión favorable que se puso a consideración del Pleno del Consejo Regional, en Sesión Ordinaria de fecha 30 de mayo de 2024.

Que, considerando las normas antes indicadas, así como los informes técnicos y legal favorables, así como el informe de la asesora de comisión, resulta procedente la aprobación de la Ordenanza Regional sobre aprobación de la conformación de la Comisión Multisectorial Regional Permanente de Inocuidad Alimentaria (COMPIAL) en la Región Tacna.

Que, el Pleno del Consejo Regional, en mérito a sus atribuciones, y por las consideraciones expuestas, debatido y conforme a los artículos 15 literal a), 36, 37 literal a) y 38 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 30055 y 31433; y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Tacna, en Sesión Ordinaria de la fecha, ha aprobado por unanimidad, la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- CONSTITUIR la Comisión Multisectorial Permanente de Inocuidad Alimentaria de la Región Tacna, adscrita a la Dirección Regional de Salud Tacna.

Artículo Segundo.- La Comisión Multisectorial Permanente de Inocuidad Alimentaria (COMPIAL) de la Región Tacna, tiene por objeto:

2.1. Coordinar las actividades con las áreas competentes del Gobierno Regional de Tacna, Gobiernos Locales y con la Sociedad Civil, para que garanticen la inocuidad de los alimentos de consumo humano y piensos a lo largo de la cadena alimentaria, en toda la región Tacna; con la finalidad de proteger la vida y la salud de las personas, con un enfoque preventivo.

2.2. Coordinar y efectuar el seguimiento de la aplicación de la presente Ordenanza Regional con los diferentes niveles de gobierno.

2.3. Coordinar e intercambiar información con los consumidores y los agentes económicos involucrados en cualquiera de las etapas de la cadena alimentaria.

2.4. Velar para que las autoridades de todas las unidades orgánicas competentes del Gobierno Regional de Tacna y Gobiernos Locales apliquen procedimientos exhaustivos que contemplen el retiro rápido de los productos alimenticios alterados, contaminados, adulterados, falsificados o que hayan sido declarados no aptos para el consumo humano por el organismo correspondiente. Asimismo, se den los procedimientos adecuados de disposición final.

Artículo Tercero.- La Comisión Multisectorial Permanente de Inocuidad Alimentaria (COMPIAL) de la Región Tacna, estará integrado de la forma siguiente:

3.1. El Director Regional de Salud Tacna, quien la presidirá.

3.2. El Servicio Nacional de Sanidad Agraria SENASA Tacna.

3.3. El Organismo Nacional de Sanidad Pesquera SANIPES Tacna.

La Comisión Multisectorial Permanente de Inocuidad Alimentaria (COMPIAL) de la Región Tacna, contará con una Secretaría Técnica, la cual estará a cargo de la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental de la Dirección Regional de Salud Tacna.

Artículo Cuarto.- La Comisión Multisectorial Permanente de Inocuidad Alimentaria de la Región Tacna, tiene las funciones siguientes:

4.1. Proponer la política regional en materia de inocuidad de los alimentos y piensos.

4.2. Promover la armonización y equivalencia de normas regionales con las nacionales en inocuidad de alimentos y piensos.

4.3. Coordinar las actividades de vigilancia y control en inocuidad de los alimentos y piensos a cargo de las autoridades competentes a nivel regional.

4.4. Proponer un sistema de alerta sanitaria rápida interregional sustentado en la rastreabilidad.

4.5. Coadyuvar a la conciliación en cualquier conflicto de competencias entre las autoridades a nivel regional y local en materia de inocuidad de alimentos y piensos.

4.6. Identificar fuentes de cooperación técnica para la gestión, desarrollo e investigación de temas transversales en materia de inocuidad de alimentos y piensos.

4.7. Convocar cuando lo estime conveniente, a entidades especializadas del sector público, privado, sector académico, expertos, organizaciones de consumidores entre otros, para la gestión de la inocuidad de los alimentos.

4.8. Emitir opinión técnica sobre los proyectos de normas locales en materia de inocuidad de los alimentos, cuando lo soliciten los Gobiernos Locales. Dicha opinión no genera carácter vinculante.

Artículo Quinto.- DISPONER que la Comisión Multisectorial Permanente de Inocuidad Alimentaria de la Región Tacna, se deberá instalar dentro del plazo de veinte (20) días calendario de entrada en vigencia de la presente norma regional.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Dirección Regional de Salud Tacna, elaborar el reglamento de funcionamiento de la Comisión en el plazo de veinte (20) días calendario desde su instalación, el cual será aprobado mediante Decreto Regional.

Artículo Séptimo.- DISPONER que la presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Octavo.- PUBLICAR Y DIFUNDIR la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal electrónico de la institución, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; disponiéndose que sea efectuada por la Gobernación Regional del Gobierno Regional de Tacna.

En la ciudad de Tacna, al día treinta de mayo de dos mil veinticuatro.

JUAN VELASQUEZ LIMACHE
Presidente
Consejo Regional de Tacna

POR TANTO:

Mando se registre, notifique, difunda y cumpla.

Dado en la sede del Gobierno Regional de Tacna, al día 20 de junio del 2024.

LUIS RAMÓN TORRES ROBLEDO
Gobernador Regional

2313911-1

¿DESEAS MANTENER A TU EMPRESA INFORMADA?

Suscríbete



Obtén la
información
oficial del Estado,
acompañada de
suplementos
especializados

PLAN IMPRESO
+ DIGITAL

Síguenos en:

elperuano.pe

 /diariooficialperuano

 /DiarioElPeruano

 /company/elperuano



Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima
Central Telefónica: (01) 315-0400



975 479 164 • Directo: (01) 433 4773



suscripciones@editoraperu.com.pe



Promueven el servicio de la Plataforma Integral de Seguridad para la ciudadanía en la Región Tacna por parte del Gobierno Regional de Tacna y el Comité Regional de Seguridad Ciudadana (CORESEC) en coordinación con el Ministerio del Interior

CONSEJO REGIONAL

ORDENANZA REGIONAL N° 008-2024-CR/GOB.REG.TACNA

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, con fecha treinta de mayo del dos mil veinticuatro, en Sesión Ordinaria, aprobó la siguiente Ordenanza Regional;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 44 establece que: "Son deberes primordiales del Estado: (...) proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación. (...)", en su artículo 192 señala: "Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo. (...)".

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en el artículo 43 precisa como competencias compartidas: "(...) e) Seguridad Ciudadana (...)".

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 13 preceptúa que: "El Consejo Regional. Es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. (...)"; asimismo, artículo 15 sobre las atribuciones del Consejo Regional señala: "a. Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. (...)"; y el artículo 38 señala que: "Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia. (...)", en su artículo 61 señala como Funciones en materia de Defensa Civil: "(...) f) Planear, programar, ejecutar y formular directivas, supervisar y evaluar las actividades de seguridad ciudadana regional, en concordancia con la política nacional formulada por el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC) y el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana".

Que, el Decreto Legislativo N° 1454, modifica los artículos 2, 3,3-A, 4, 5, 9, 11 y 17 de la Ley N° 27933 - Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, de fecha 16 de setiembre de 2018, establece en su artículo 17 sobre las Funciones de los Comités Regionales, Provinciales, Distritales y Secretarías Técnicas: "17.1. El Comité Regional de Seguridad Ciudadana tiene las siguientes funciones: a) Proponer ante el Gobierno Regional la aprobación del Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana alineado al Plan Nacional de Seguridad Ciudadana y sus medidas sectoriales, elaborado bajo un enfoque descentralizado, de gestión por resultados, intercultural, y articulado con los instrumentos del SINAPLAN. b) Proponer ante el Gobierno Regional la aprobación de planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana de relevancia regional, tomando en consideración las particularidades culturales y lingüísticas de la población. c) Promover la articulación interinstitucional a nivel regional para el cumplimiento de los compromisos establecidos en los planes y programas. d) Evaluar anualmente la ejecución de la política regional de seguridad ciudadana y el

cumplimiento del Plan Regional de Seguridad Ciudadana. e) Aprobar anualmente el informe de cumplimiento de los planes, programas y proyectos provinciales de Seguridad Ciudadana, presentados por las Secretarías Técnicas de los Comités Provinciales de Seguridad Ciudadana a través de la Secretaría Técnica del CORESEC. (...)".

Que, mediante Oficio N° 049-2023-FPMCY-CR/GOB.REG.TACNA, de fecha 28 de junio de 2023, el Consejero Regional C.D. Fredd Paul Martin Calisaya Yapura, remite la propuesta de Ordenanza Regional: "PROMOVER EL SERVICIO DE PLATAFORMA INTEGRAL DE SEGURIDAD PARA LA CIUDADANÍA EN LA REGIÓN TACNA", la cual fue derivada a la Comisión Ordinaria de Seguridad, Defensa Nacional y Civil del Consejo Regional de Tacna para su estudio y evaluación correspondiente.

Que, con el Oficio N° 239-2023/IN/ST/CONASEC, de fecha 14 de julio de 2023, emitido por el Director General de Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana CONASEC; el oficio N° 046-2023-ST-COPROSEC.TACNA, de fecha 13 de julio de 2023, emitido por el Subgerente de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Tacna; el Oficio N° 039-2023-ST-CORESEC/GOB.REG.TACNA, de fecha 12 de julio de 2023, emitido por el Director de la Oficina Regional de Seguridad Ciudadana Defensa Nacional y COER; el Oficio N° 737-2023-XIV MACREPOL TACNA/SEC, de fecha 20 de julio de 2023, emitido por el Jefe de la XIV MACREPOL TACNA; el Oficio N° 872-2023-GGR/GOB.REG.TACNA, de fecha 13 de octubre de 2023, emitido por el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Tacna; con el Oficio N° 1114-2023-GRJ-GGR-GR/GOB.REG.TACNA, de fecha 22 de noviembre de 2023, emitido por el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Tacna; el Oficio N° 447-2024-SGPREGRRPAT-GGR/GOB.REG.TACNA, de fecha 15 de abril de 2024, emitido por el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Tacna; el Informe de la Asesora de Comisión N° 002-2024-JTCV-COSDNYC-CR/GOB.REG.TACNA, de fecha 13 de mayo de 2024; y, demás documentación anexada se sustenta y recomienda la aprobación de la propuesta normativa.

Que, la Comisión Ordinaria de Seguridad, Defensa Nacional y Civil del Consejo Regional de Tacna, luego de analizar y debatir el tema, procedió a emitir el Dictamen N° 002-2024-COSDNYC-CR, de fecha 13 de mayo de 2024, sobre: "PROMOVER EL SERVICIO DE LA PLATAFORMA INTEGRAL DE SEGURIDAD PARA LA CIUDADANÍA EN LA REGIÓN TACNA", dictamen con opinión favorable que se puso a consideración del Pleno del Consejo Regional, en Sesión Ordinaria de fecha 30 de mayo de 2024.

Que, considerando las normas antes indicadas, así como los informes técnicos y legales favorables, así como el informe de la asesora de comisión, resulta procedente la aprobación de la Ordenanza Regional sobre aprobación de la Promover el Servicio de la Plataforma Integral de Seguridad para la Ciudadanía en la Región Tacna.

Que, el Pleno del Consejo Regional, en mérito a sus atribuciones, y por las consideraciones expuestas, debatido y conforme a los artículos 15 literal a), 36, 37 literal a) y 38 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 30055 y 31433; y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Tacna, en Sesión Ordinaria de la fecha, ha aprobado por unanimidad, la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- PROMOVER el servicio de la Plataforma Integral de Seguridad para la ciudadanía en la Región Tacna por parte del Gobierno Regional de Tacna y el Comité Regional de Seguridad Ciudadana (CORESEC) en coordinación con el Ministerio del Interior.

Artículo Segundo.- ENCARGAR al Ejecutivo Regional del Gobierno Regional de Tacna, a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, a la Gerencia Regional de Administración, a la Oficina Regional de Seguridad Ciudadana, Defensa Nacional y COER o la que haga sus veces, y al Comité Regional de Seguridad Ciudadana (CORESEC), en coordinación con el Ministerio

del Interior, la implementación de un Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo e Inteligencia (C4i), el cual será un espacio de articulación con entidades como el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, Policía Nacional del Perú, Seguridad Ciudadana, Sistema de Atención Móvil de Urgencia, Centro de Operaciones de Emergencia Regional, entre otros, para lo cual se deberá celebrar convenios para su interconexión.

Artículo Tercero.- ENCARGAR al Ejecutivo Regional del Gobierno Regional de Tacna, al Comité Regional de Seguridad Ciudadana y a la Oficina Regional de Seguridad Ciudadana, Defensa Nacional y COER o la que haga sus veces, en coordinación con el Ministerio del Interior la elaboración de un instrumento de gestión y del reglamento interno para el correcto funcionamiento del Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo e Inteligencia (C4i), así como para la administración del mismo, en un plazo de 180 días calendario a partir de su creación. Asimismo, el Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo e Inteligencia (C4i) brindará información a tiempo real al Observatorio Regional de Seguridad Ciudadana, el cual se encarga de recopilar, procesar, sistematizar, analizar y difundir información sobre la inseguridad, violencia y delitos en la región; proporcionando información confiable, oportuna y de calidad que sirva de base para el diseño, implementación y evaluación de políticas, planes, programas y proyectos vinculados a la seguridad ciudadana.

Artículo Cuarto.- IMPULSAR en los Gobiernos Locales (Provinciales y Distritales), la implementación de un Centro Integrado de Monitoreo de Geolocalización de Patrullaje Municipal, así como Centro de Control de Video-Vigilancia, los cuales deberán estar interconectados con el Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo e Inteligencia (C4i).

Artículo Quinto.- ENCARGAR al Ejecutivo Regional del Gobierno Regional de Tacna, al Comité Regional de Seguridad Ciudadana (CORESEC) de la Región Tacna y a la Oficina Regional de Seguridad Ciudadana, Defensa Nacional y COER o la que haga sus veces, en coordinación con los Gobiernos Locales, Policía Nacional del Perú y el Ministerio del Interior, la implementación de la comunicación TETRA de la PNP integrada con el Gobierno Regional de Tacna, Gobiernos Locales e instituciones públicas y privadas, de amplia cobertura, para la seguridad ciudadana, y atención de emergencias y desastres.

Artículo Sexto.- ENCARGAR al Ejecutivo Regional del Gobierno Regional de Tacna, al Comité Regional de Seguridad Ciudadana (CORESEC) y a la Oficina Regional de Seguridad Ciudadana, Defensa Nacional y COER o la

que haga sus veces, en coordinación con los Gobiernos Locales, la Policía Nacional del Perú y el Ministerio del Interior, la implementación del Sistema de Seguridad con video vigilancia integrados entre la Policía Nacional del Perú, el Gobierno Regional y los Gobiernos Locales focalizados para la población de zonas urbanas con mayor incidencia delictiva.

Artículo Séptimo.- PROMOVER a través del Gobierno Regional de Tacna, el Comité Regional de Seguridad Ciudadana (CORESEC) y la Oficina Regional de Seguridad Ciudadana, Defensa Nacional y COER o la que haga sus veces, en coordinación con el Ministerio del Interior, la implementación por parte de los Gobiernos Locales del Servicio de Patrullaje aéreo con aeronaves tripuladas de ala rotatoria y aeronaves pilotadas a distancia implementado para el beneficio de la población de distritos con mayor incidencia delictiva, el mismo que estará interconectado con el Centro de Comando, Control, Comunicación y Cómputo e Inteligencia (C4i).

Artículo Octavo.- DISPONER que el Ejecutivo Regional del Gobierno Regional de Tacna implemente la presente Ordenanza Regional.

Artículo Noveno.- DISPONER que la presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Décimo.- PUBLICAR y DIFUNDIR la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal electrónico de la institución en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, disponiéndose que dicha publicación sea efectuada por Gobernación Regional del Gobierno Regional de Tacna.

En la ciudad de Tacna, al día treinta de mayo de dos mil veinticuatro.

JUAN VELASQUEZ LIMACHE
Presidente
Consejo Regional de Tacna

POR TANTO:

Mando se registre, notifique, difunda y cumpla.

Dado en la sede del Gobierno Regional de Tacna, al día 14 de junio de 2024.

LUIS RAMÓN TORRES ROBLEDO
Gobernador Regional

2313917-1

El Peruano

LINEAMIENTOS PARA SOLICITAR LA CORRECCIÓN DE ERRORES MATERIALES EN LA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES MEDIANTE FE DE ERRATAS

- Plazo:** De acuerdo a Ley, la solicitud se debe presentar dentro de los ocho (8) días útiles siguientes a la fecha de publicación de la norma. Vencido el plazo, solo procederá publicar una norma rectificatoria de rango equivalente o superior para corregir los errores materiales.
- Límite:** Se permite publicar una sola fe de erratas por cada norma legal. Por lo tanto, antes de presentar la solicitud, se recomienda una revisión exhaustiva de la norma publicada para identificar todos los errores materiales que deben corregirse.
- Contenido:** En el texto de la fe de erratas se debe señalar el tipo y número del dispositivo normativo a corregirse y la fecha de publicación en el Diario Oficial El Peruano, asimismo se debe indicar de forma clara la parte incorrecta bajo el título "Dice" y proporcionar la versión corregida bajo el título "Debe Decir".
- Canal:** La solicitud se envía a través del PGA y se acompañan los archivos Word (archivo principal) y PDF (suscrito por la autoridad competente) con el texto de las correcciones.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES